

# BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1870 DE OCTUBRE 27 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1871 DE OCTUBRE 27 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1872 DE OCTUBRE 27 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1874 DE OCTUBRE 27 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1875 DE OCTUBRE 27 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1883 DE OCTUBRE 28 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1884 DE OCTUBRE 28 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1888 DE OCTUBRE 28 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1891 DE OCTUBRE 28 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 1892 DE OCTUBRE 28 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 2024 DE NOVIEMBRE 18 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 2038 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

# #944

DICIEMBRE 19 DE 2022

TOMO 4 DE 4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

## Tomo 4 de 4

### **Resolución No. 1870 de octubre 27 de 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG.086**”, a localizarse en el **ANDÉN DE LA CARRERA 21 ENTRE LA CALLE 127 B BIS Y CALLE 127B COSTADO OCCIDENTE** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **DE USO PÚBLICO**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1871 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**UNICENTRO**”, a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1872 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**”, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 30C-50 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1874 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 539 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación “**BOG. MOLINOS NORTE**”.

# **EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022**

## **Tomo 4 de 4**

### **RESOLUCIÓN No. 1875 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación **“BTA NEW SITE 029\_AURES”**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1883 de octubre 28 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. ARENA 4”**, a localizarse en el andén de la **CALLE 57A CON AVENIDA CARRERA 30 - COSTADO ORIENTAL** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1884 de octubre 28 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG\_RAF\_01”**, a localizarse en el andén de la **CALLE 48 X SUR ENTRE CR 1 A ESTE Y CR 1 ESTE**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1888 de octubre 28 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1377 del 17 de agosto de 2022 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén en la Localidad de Usaquén, ubicado en la Carrera 6 n.º 120 A 22”.

# **EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022**

## **Tomo 4 de 4**

### **RESOLUCIÓN No. 1891 de octubre 28 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO**”, instalada en la **DG 146 128 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

### **RESOLUCIÓN No. 1892 de octubre 28 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición contra la Resolución 0658 del 2 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 2024 de noviembre 18 de 2022 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica “**162348 – SUBA BERLIN**” instalada en el predio ubicado en la **CL 137 # 136 A - 14**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

### **RESOLUCIÓN No. 2038 de noviembre 22 de 2022 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO**”, a localizarse en la **CALLE 106 # 19 A -38** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

**RESOLUCIÓN No. 1870 DE 2022****( 27 de Octubre de 2022 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG.086”**, a localizarse en el **ANDÉN DE LA CARRERA 21 ENTRE LA CALLE 127 B BIS Y CALLE 127B COSTADO OCCIDENTE** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **DE USO PÚBLICO**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 805 de 2019.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181 de Colombia, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado No. 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020, para la estación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica denominada: “**BOG.086**”, a localizarse en el **ANDÉN DE LA CARRERA 21 ENTRE LA CALLE 127 B BIS Y CALLE 127 B COSTADO OCCIDENTE** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio mediante radicado 2-2021-05466 del 25 de enero de 2021, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación en el espacio referido. Solicitud que fue reiterada mediante radicado 2-2021-53537 del 06 de julio de 2021.
8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo definido en el Parágrafo 2º, Artículo 22 del Decreto 397 de 2017, mediante oficios con radicados 2-2021-05464 del 25 de enero de 2021 y 2-2021-53535 del 06 de julio de 2021, informó al solicitante de la suspensión de términos para emitir concepto de factibilidad, en razón a la solicitud del concepto referido en el considerando anterior.
9. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación DTAI número 20213751079481 del 14 de julio de 2021 y radicado SDP 1-2021-60991 del 15 de julio de 2021, informó que ya se había pronunciado frente a la solicitud, mediante radicado IDU 20213750254341 del 15 de febrero de 2021, el cual se indica:

“(...)

*13. Recomendamos consultar con el IDPC si el inmueble adyacente tiene carácter patrimonial.*

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica localizada en el andén de la Carrera 21 con calle 127b bis costado occidental, siempre y cuando cuente con el concepto del IDPC.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-74329 del 31 de agosto de 2021 solicitó concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
11. Que asimismo, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de memorando 3-2021-20857 del 31 de agosto de 2021, solicitó a la **Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana** para que se pronunciara sobre la viabilidad de la solicitud de factibilidad de instalación en el espacio referido.
12. Que, la **Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana**, mediante memorando 3-2021-22350 del 15 de septiembre de 2021, se pronunció indicando que:

“(...)

*Consultado el inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional publicado en la página Web del Ministerio de Cultura, se encontró que el inmueble de la Carrera 21 No. 127 B23/31, identificado con el CHIP AAA0099JYCN, Sector Catastral 008401, manzana 01, predio 12 del Barrio La Calleja, NO corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional ni se localiza en la Zona de Influencia de alguno de estos inmuebles.*

*En virtud de lo anterior, las intervenciones a realizar en el citado inmueble y en su espacio público, no requieren concepto favorable ni del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC ni de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, previo a la expedición de la Licencia de Construcción respectiva.*

(...)”

13. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio radicado SDP 1-2021-85499 del 23 de septiembre de 2021, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) una vez revisada la información remitida bajo el radicado 20215110063832, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, en el marco de sus competencias y en cumplimiento con lo establecido en el decreto 190 de 20041, así como la Resolución IDPC 170 del 28 de marzo de 20112, se permite señalar que la ubicación de la radioeléctrica “BOG.086” se encuentra por fuera de las zonas de incidencia del IDPC. De igual manera tampoco colinda en ningún caso con Bienes de interés Cultural.”*

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-118526 del 23 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, que señala: *“(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*. Oficio que le fue comunicado a la sociedad solicitante enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 23 de diciembre de 2021.
15. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2022-06992 del 21 de enero de 2022, solicitó prórroga de 15 días calendario, para completar la totalidad de documentos en la etapa de factibilidad para la instalación de la estación denominada **“BOG.086”**. Solicitud que se concedió por parte de la Entidad, mediante radicado 2-2022-05436 del 24 de enero de 2022, otorgándole un plazo hasta el 8 de febrero de 2022, para completar la documentación requerida.
16. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2022-12887 del 05 de febrero de 2022; dio respuesta al acta de observaciones y allegó documentación.
17. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada y analizada la documentación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

allegada por el solicitante, a través de oficio con radicado 2-2022-54888 del 17 de mayo de 2022, requirió a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “*BOG.086*”. Oficio que fue comunicado, enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 17 de mayo de 2022.

18. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-73085 del 15 de junio de 2022, solicitó prórroga de 15 días calendario, para completar la totalidad de documentos en la etapa de factibilidad para la instalación de la estación denominada “**BOG.086**”. Solicitud que fue concedida por la Entidad, a través del radicado 2-2022-79273 del 23 de junio de 2022.
19. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-77455 de 30 de junio de 2022; dio respuesta y allegó documentación.
20. Es de anotar, que mediante los radicados que se señalan a continuación, se allegó por parte de los habitantes del sector derechos de petición, a través de los cuales manifestaron su oposición frente a la instalación de la estación radioeléctrica BOG.086.

Derechos de Petición - Estación: BOG 086			
Radicado	Fecha	Contestación - SDP	Fecha
1-2022-16022	14/2/2022	2-2022-26258	20/03/2022
1-2022-16159	14/2/2022	2-2022-26254	20/03/2022
1-2022-16161	14/2/2022	2-2022-27414	24/03/2022
1-2022-16282	15/2/2022	2-2022-27383	24/03/2022
1-2022-16442	15/2/2022	2-2022-27381	24/03/2022
1-2022-17720	17/2/2022	2-2022-31719	01/04/2022
1-2022-18598	18/2/2022	2-2022-32870	05/04/2022
1-2022-18859	21/2/2022	2-2022-32862	05/04/2022

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1-2022-18927	21/2/2022	2-2022-32849	05/04/2022
1-2022-18962	21/2/2022	2-2022-32853	05/04/2022
1-2022-19063	21/2/2022	2-2022-32850	05/04/2022
1-2022-19281	21/2/2022	2-2022-32839	05/04/2022
1-2022-18955	21/2/2022	2-2022-32851	05/04/2022
1-2022-19549	22/2/2022	2-2022-26135	19/03/2022
1-2022-20109	23/2/2022	2-2022-26135	19/03/2022
1-2022-20896	24/2/2022	2-2022-34569	08/04/2022
1-2022-31283	10/3/2022	2-2022-34704	08/04/2022

21. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con el siguiente requisito arquitectónico:

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	<p>Se propone un elemento de 16.00 m con las características de un poste sin función de alumbrado público, y un radomo en fibra de vidrio de 0.69 m de diámetro y 1.50 m de altura, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en la Figura 7.25 del Manual de Mimetización y Camuflaje para estaciones a localizar sobre andén perteneciente a las secciones viales desde V-4 hasta V-9. Sin embargo, el solicitante manifiesta que se acoge a caso especial teniendo en cuenta que las dimensiones de las antenas a instalar no permiten que estas sean camufladas con un radomo de diámetro inferior a lo solicitado.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el análisis realizado, dicha posibilidad <u>NO se considera viable para la presente solicitud</u> (Ver Anexo: Análisis Urbanístico y arquitectónico de la solicitud).</p> <p>El solicitante incluye en el informe presentado el análisis de contexto urbano, las estrategias de mimetización y la propuesta de implantación del elemento propuesto.</p> <p>Las tarjetas y certificados de vigencia profesional aportados se encuentran vigentes en relación con la fecha de la solicitud.</p>
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			<b>NO VIABLE</b>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

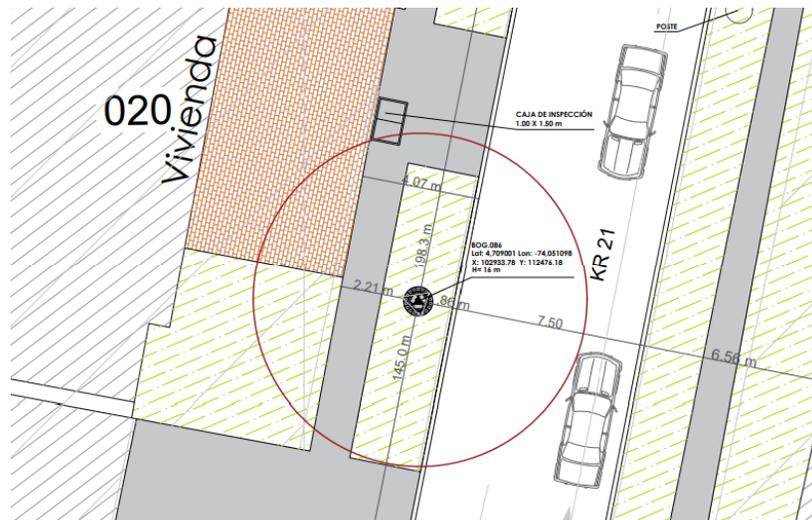


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Anexo: Análisis Urbanístico y arquitectónico de la solicitud

Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud						
1.1 – Análisis de la Sección Vial (Espacio Público)						
Ubicación: CARRERA 21	Secc. Vial	Intermedia (V4)	Ancho vía	21.70 m	Ancho Andén	4.07 m
Franjas Funcionales	FMP	2.61 m	Diámetro Estación	0.69 m	Altura Solicitud	16.00 m
	FCP	1.46 m				

Imagen 1. Planta Arquitectónica – Localización estación definitiva “BOG 086”



Fuente: Informe de Mimetización/ Planos Arquitectónicos – Rad. 1-2022-12887

La estación radioeléctrica se propone localizar sobre el andén occidental de la Carrera 21, cuyas dimensiones permiten que se garantice una distancia de más 2.00 m entre el paramento y la estación radioeléctrica.

Imagen 2. Verificación cumplimiento condiciones de localización – Estación definitiva “BOG 086”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



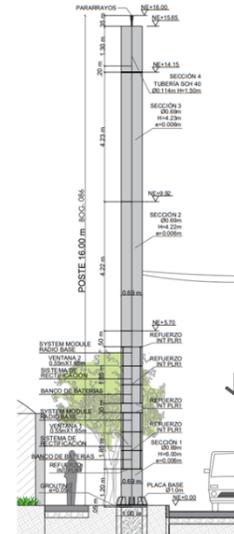
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Figura 7.25. Condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público

Elementos	Secciones viales				Parques de bolsillo			Parques y plazas, zonales y metropolitanos		Plazas y plazoletas		Sectores de interés cultural
	V-0 a V-3	V-4 a V-9	Andén	Separador	Andén	Andén perimetral	Interior	Andén perimetral	Interior	Andén o perímetro	Interior	Andén
Antenas / estación radioeléctrica	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos
Armaros, cajas para instalaciones	Soterrado. Puede adecuarse en superficie únicamente en separadores con un ancho mayor o igual a 3 m	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario
Altura máxima (incluye poste + antena)	25 m	18 m	16 m	16 m	16 m	N/A	16 m	25 m	16 m	N/A	16 m	
Dimensión más de Radomo	Diámetro: 70 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1.5 m	

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación. Dirección del Taller del Espacio Público.

	Altura Máx. Poste	Diámetro Radomo	Altura Máx. Radomo
Figura 7.25	16.00 m	0.50 m	1.50 m
Propuesta del solicitante (1-2022-12887)	16.00 m	0.69 m	1.50 m



Fuente: Informe de Mimetización/ Planos Arquitectónicos – Rad. 1-2022-12887

El elemento propuesto **NO** se ajusta a las disposiciones de la figura 7.25 del manual de mimetización y camuflaje para estaciones a localizar sobre andén perteneciente a las secciones viales desde V-4 hasta V-9, toda vez que el radomo posee un diámetro de 0.69 m. Sin embargo, el solicitante manifiesta que **se acoge a caso especial**, considerando que las dimensiones de las antenas a instalar no permiten que estas sean camufladas con un radomo de diámetro inferior a lo solicitado.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis urbanístico realizado, dicha posibilidad **NO** se considera viable para la presente solicitud, teniendo en cuenta que el diámetro de la infraestructura genera un impacto visual significativo desde la vía, el espacio público circundante, y las edificaciones existentes en el contexto inmediato, como se aprecia en la simulación gráfica aportada. Además, la altura solicitada supera la altura de los postes existentes en el contexto inmediato, apartándose de lo señalado en el Manual de Mimetización y Camuflaje, el cual hace parte integral del Decreto Distrital 397 de 2017, en donde se establece que: (...) “cuando se requiera la instalación de postes nuevos, la altura de estos debe ser la misma de los existentes en el entorno para mantener la regularidad del mobiliario urbano”.

Imagen 3. Evaluación del contexto inmediato – Estación definitiva “BOG 086”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

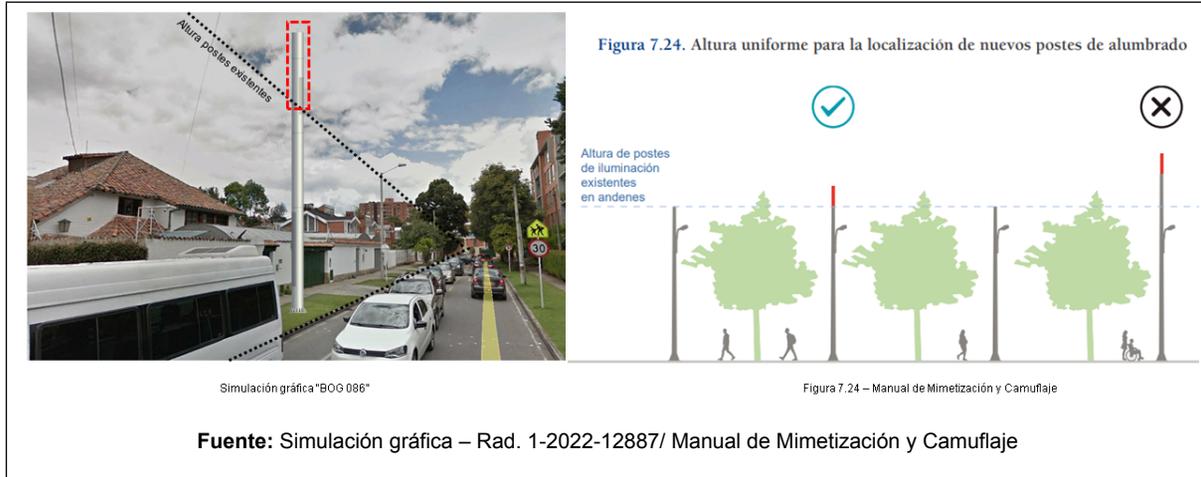
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



22. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG.086**", a localizarse en el **ANDÉN DE LA CARRERA 21 ENTRE LA CALLE 127 B BIS Y CALLE 127B COSTADO OCCIDENTE** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **DE USO PÚBLICO**, con radicado No. 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020, presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, no cumplió con la totalidad de los requisitos arquitectónicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019.

23. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG.086**", en los términos del Decreto 397 de 2017.

24. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*"

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".

25. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, mediante el radicado No. 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG.086**", a localizarse en el **ANDÉN DE LA CARRERA 21 ENTRE LA CALLE 127 B BIS Y CALLE 127B COSTADO OCCIDENTE**, en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **DE USO PÚBLICO**; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, o a quien haga las veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de **APELACIÓN** ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: [llopez@dt-sa.com](mailto:llopez@dt-sa.com) , [tfigueroa@dt-sa.com](mailto:tfigueroa@dt-sa.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales [servicio@collocation-colombia.com](mailto:servicio@collocation-colombia.com) .

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio

**ARTIULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**4.1.** A la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**4.2.** A las siguientes personas como terceros intervinientes:

Señores:

-CAROLINA DE MARTINEZ al correo electrónico: [carolina.ballen04@gmail.com](mailto:carolina.ballen04@gmail.com)

-ANA MARIA OLAYA M al correo electrónico: [anmaolma@hotmail.com](mailto:anmaolma@hotmail.com)

-ZORAIDA MEDELLIN LOZANO al correo electrónico: [z.medellin@hotmail.com](mailto:z.medellin@hotmail.com)

-GLORIA CRISTINA SUAREZ PAVOLINI al correo electrónico: [gcsuarezp@unal.edu.co](mailto:gcsuarezp@unal.edu.co)

-GONZALO TELLEZ IREGUI al correo electrónico: [gtellezi@unal.edu.co](mailto:gtellezi@unal.edu.co) y/o

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 127 B Bis # 20 – 16

-EUSEBIO A CARBÓ y MARIA ISABEL CARBÓ al correo electrónico:  
[mcarbo10@gmail.com](mailto:mcarbo10@gmail.com) ; [eacarbo@hotmail.com](mailto:eacarbo@hotmail.com) y/o Calle 127 B # 20 - 76

-MAURICIO RAMIREZ Calle 127 B bis # 19-59

-LICETT NAYIBE HERNÁNDEZ NIÑO, en calidad de Representante legal EDIFICIO CALLEJA PARK III, al correo electrónico: [admonedificiocallejapark@gmail.com](mailto:admonedificiocallejapark@gmail.com) y/o carrera 21 # 127 -41

-MAURICIO BARRETO Correo Electrónico: [mabarreto@gmail.com](mailto:mabarreto@gmail.com) Calle 127 B bis #20-11

-CARLOS CAMPUZANO CASTELLÓ Habitante del barrio La Calleja, al correo electrónico: [carloscampuzano@yahoo.com](mailto:carloscampuzano@yahoo.com) ; [jesusdavidaranquem@gmail.com](mailto:jesusdavidaranquem@gmail.com)

-GIULIANA R. ZITO BOADA Representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO al correo electrónico: [elretiroconjunto@gmail.com](mailto:elretiroconjunto@gmail.com)

-CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA Presidente SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTA Carrera 7ª No. 93 – 01

-CECILIA ROJAS PEÑA Representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL ASOCIACIÓN RINCÓN DE LA CALLEJA Avenida Carrera 45 # 127 -80 Correo Electrónico: [conjuntorinconcalleja@gmail.com](mailto:conjuntorinconcalleja@gmail.com) ; [ceciliarojas24@hotmail.com](mailto:ceciliarojas24@hotmail.com)

-ISMARY BELTRAN Administradora EDIFICIO PALMAS DE LA CALLEJA Calle 127 Bis # 20-46 y/o al correo Electrónico: [palmasdelacalleja@gmail.com](mailto:palmasdelacalleja@gmail.com)

-ALEJANDRO HENAO DE BRIGARD Párroco – Representante legal Parroquia San Norberto Carrera 21 No. 127 – 93

-OSCAR ANDRES GARCIA ROMERO Carrera 21 No. 127 - 93

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-64418 del 28 de diciembre de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35719 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2044105 Fecha: 2022-10-27 18:44  
Tercero: COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.

**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Abogada Diana Milena Ochoa Parra– Contratista – DVTSP

Ingeniero. Cristian Camilo Acevedo Amaya - DVTSP   
Arquitecto. Nicolás Ernesto Garzón Mora– DVTSP

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí – Contratista – DVTSP   
Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Contratista - DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1871 DE 2022****(27 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“UNICENTRO”**, a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose que para el caso *sub judice*, se atenderá de acuerdo con lo regulado en el Decreto Distrital 805 de 2019.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *ídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del párrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, " (...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.152.95, expedida en Bogotá, a través de su apoderado LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., presentó mediante formulario M-FO-014, con radicado No. 1-2019-51603 del 30 de julio de 2019, solicitud de Factibilidad

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**ALCALDIA**”, a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado No. 2-2019-52708 del 09 de agosto de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: “(...) *sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II “De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones” del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 *ibidem* (...)*”
8. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicados No. 1-2019-53758 y 1-2019-53762 del 09 de agosto de 2019, complemento documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente y aclaró el nombre de la estación, indicando que se denomina **CELDA UNICENTRO**.
9. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-64614 del 16 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*.
10. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.
11. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2020-63668 del 21 de diciembre de 2020, solicito “(...) *De EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, atentamente me permito solicitar prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2020-5328 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia. Es necesario aclarar que el nombre del sitio es Unicentro (...). Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-02449 del 13 de enero de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos.

12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2021-07441 del 29 de enero de 2021; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**UNICENTRO**”
13. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-13960 del 21 de febrero de 2022, requirió al solicitante en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para que realizara las actualizaciones, correcciones y complementaciones necesarias dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**UNICENTRO**”
14. Que, el radicado No. 2-2022-13960 del 21 de febrero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 21 de febrero de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 22 de marzo de 2022.
15. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2022-40322 del 22 de marzo de 2022, presento: “(...) *prórroga de quince días (15) para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



VTSP-2022-1305 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia (...)” Por lo anterior, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS mediante radicado No. 2-2022-27178 del 23 de marzo de 2022 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos el cual expiró el 06 de abril de 2022.

- 16. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, mediante radicados No. 1-2022-46898 del 04 de abril de 2022, presentó la documentación requerida para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
17. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos:

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 1: FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN), NO CUMPLE, En la radicación 1-2022-46898 del 04/04/2022 no se corrigieron las siguientes casillas: Corregir casilla (D-3.3i), actas de responsabilidad de los profesionales que intervinieron en la propuesta de mimetización, haciendo una relación detallada de todas las casillas que le correspondan. Row 2: COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, NO CUMPLE, El solicitante presenta dentro del M FO 014, anexo al radicado 1-2021-07441 del 29 de enero del 2021, el documento de identidad de ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA. En el M FO 014 presentado en la respuesta al alcance al acta de observaciones con radicado 1-2022-46898; se relaciona como representante legal a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO de la cual NO se aporta el documento de identificación.

Imagen 1. Formulario M FO 014 – Item A. Casillas A-5 y 6. Includes a screenshot of a form with fields for company name, representative, and identification details.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de envío de la respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

			<p>Fuente: Formulario M FO 014 versión dentro del radicado 1-2021-07441.</p> <p>Imagen 2. Formulario M FO 014 – Item A. Casillas A-5, 6 y 7.</p> <p>Fuente: Formulario M FO 014 versión actual dentro del radicado 1-2022-46898 ultima respuesta al alcance al acta de observaciones.</p>
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	<p>Dentro del alcance al acta de observaciones con radicado No. 1-2022-46898 del 4 de abril del 2022 se solicitó "Revisados los planos de propuesta de mimetización se evidencia una estructura de recrecido vertical de cerramiento sobre el punto fijo. Sin embargo, dentro del informe de mimetización no se mencionan las características de la estructura. De acuerdo a lo anterior, se solicita puntualizar las características de esta estructura de cerramiento vertical en el informe de mimetización y simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio.". De acuerdo a lo anterior, no se aportó la información solicitada en el informe de mimetización, solo se relacionó la estructura de recrecido vertical en los planos de propuesta como "CERRAMIENTO EN BARANDILLA DE SEGURIDAD".</p> <p>Imagen 3. Alzado frontal mimetización – Predio ubicado en la AK 15 No. 124 – 67.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 3 columns: Item number, Description, Status, and Details. Includes architectural drawings and technical specifications for radioelectric station mimetization.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 2 columns: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO and NO VIABLE. Contains detailed text regarding the virtual office verification and legal requirements for the applicant.

18. Que, asimismo la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN efectuó visita de campo el 30 de junio de 2022, donde se evidenció que la Estación Radioeléctrica denominada "UNICENTRO", a localizarse en la AK 15 No 124-67 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, se encuentra instalada, como se estableció a continuación:

Table with 3 sections: 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA, 3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES (ALTURA TOTAL: 40.45 m, TIPO DE ELEMENTO: TORRE), 3.2 LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 1. Localización general y simulación gráfica.



Fuente: Información aportada por el solicitante.

3.3 AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	2.00	2.00	2.00	2.00

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PROPUESTO (mts.)	5.96 m	8.42m	13.37m	7.43m
------------------	--------	-------	--------	-------

1. ESTUDIO Y ANÁLISIS

1. Visita de campo

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, procede a efectuar visita de campo el 30 de junio de 2022, con el fin de verificar la presunta instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "UNICENTRO", a ubicarse en el inmueble de la AK 15 No. 124 - 67 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, en etapa "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman la estación radioeléctrica". A continuación, se muestra la evidencia mediante registro fotográfico de las condiciones actuales de la Estación Radioeléctrica mencionada, instalada en la terraza del predio AK 15 No. 124 - 67.

Imagen 1. Predio AK 15 No. 124 - 67 - Coordenadas. Norte: 111842,77 Este: 103818,65



Fuente. Visita de campo 30 de junio de 2022

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

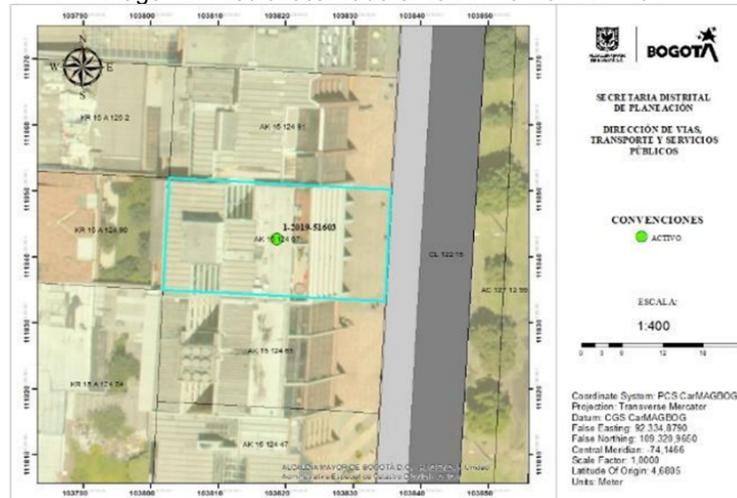
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, la Base de Datos Geográfica Corporativa, el Sistema de Información de Procesos Automáticos SIPA y el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas de esta Entidad, se estableció que de la estación radioeléctrica ubicada en la dirección previamente descrita, **NO** existen reportes de estaciones radioeléctricas dentro del Plan de Regularización de que trata el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y **NO** cuenta con permiso expedido por la Secretaría.

Imagen 2. Predio localizado en la AK 15 No. 124 – 67



Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP – Reporte de inventario

Imagen 3. Planta de cubierta - Predio localizado en la AK 15 No. 124 – 67

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

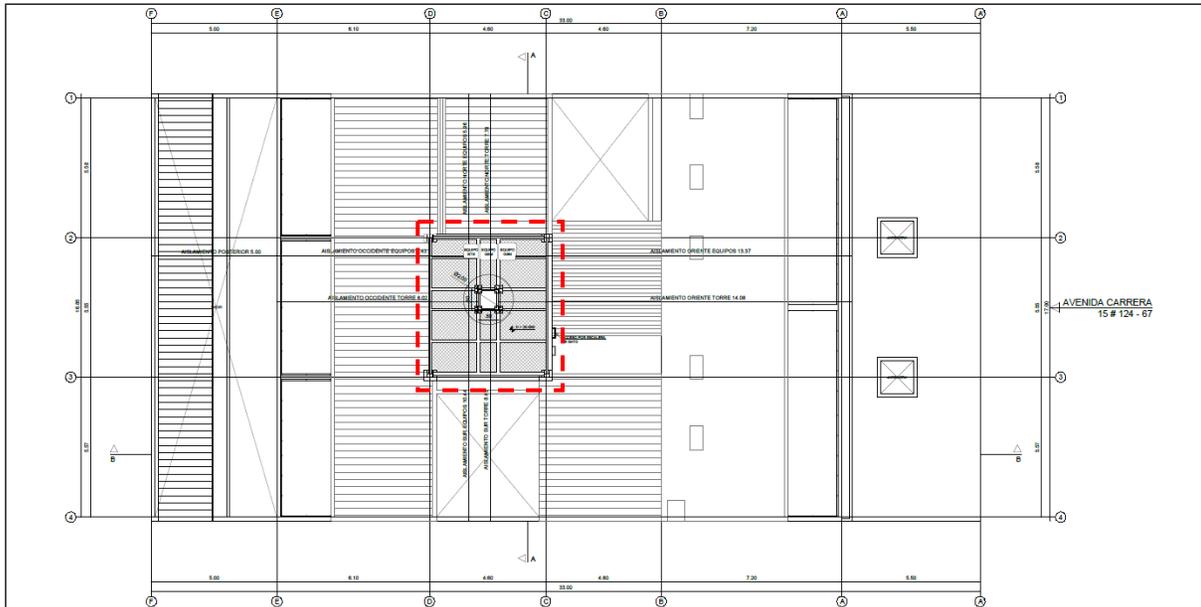
Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente. Plano de propuesta con radicado No. 1-2022-46898.

Imagen 4. Alzado frontal mimetización – Predio ubicado en la AK 15 No. 124 – 67

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

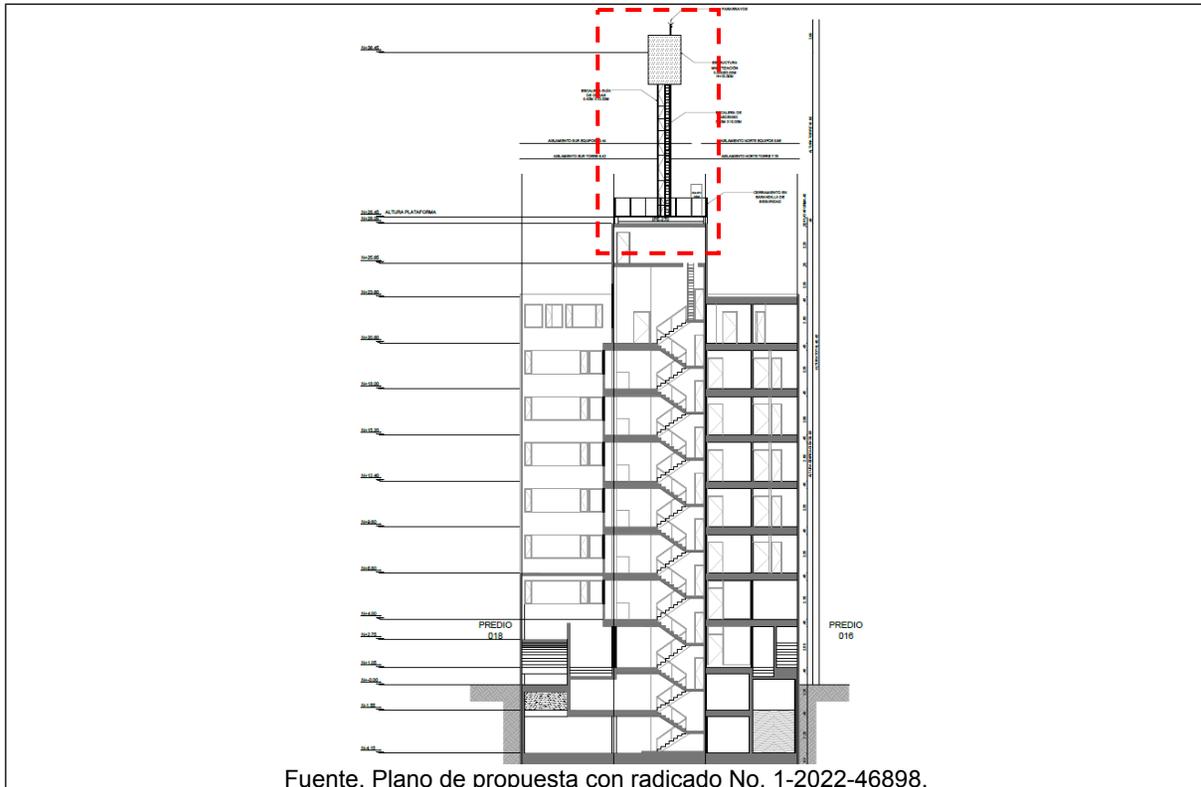
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente. Plano de propuesta con radicado No. 1-2022-46898.

## 2. Decisión – proceso de instalación

La Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante visita de campo efectuada el día 30/06/2022 por personal técnico de esta Entidad, procede a la verificación por posible instalación ilegal de Estación Radioeléctrica **que no cuenta con permiso previo otorgado por esta Entidad.**

De la mencionada visita de campo sin acceso al predio, se evidenció desde la parte externa de la edificación la existencia de una Estación Radioeléctrica con las siguientes características:

1. Estructura metálica instalada sobre la placa de cubierta, con un elemento tipo torre cuadrada, en el cual se soportan los diferentes elementos transmisores (antenas).
2. Instalación de antenas, como lo referencia el solicitante en el formato M-FO-014 casilla C -12 cuadro de elementos puntuales, bajo el radicado 1-2022-46898 del 04 de abril del 2022 (Respuesta al Alcance al acta de observaciones).
3. No se evidencia elementos de mimetización.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia de lo anterior, el componente técnico evidencia que ha sido realizado el proceso de instalación de los elementos que se describen anteriormente, para la estación radioeléctrica denominada "UNICENTRO". En consecuencia, no se cumple con lo exigido en el inciso 1 del artículo 16 del decreto 397 de 2017 y la norma que lo modifica o sustituye, en el cuales se define la factibilidad como requisito previo para la radicación de la solicitud de permiso para su localización e instalación.

De lo anterior se reitera que, para el caso en concreto, la Estación Radioeléctrica en mención **NO** cuenta con factibilidad y permiso aprobado para la localización e instalación de los elementos que la conforman.

19. Que, teniendo en cuenta lo anterior la solicitud de factibilidad con radicado inicial No. 1-2019-51603 del 30 de julio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "UNICENTRO", a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, no cumple con los presupuestos exigidos en el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, en los cuales se define la factibilidad como: "***Etapas de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación***", estación que, para el caso en concreto, se reitera está en proceso de instalación y el concepto de factibilidad es un requisito previo antes de la instalación.

20. Que, una vez revisado el repositorio documental, se tiene que el solicitante no aportó el requisito previsto en el numeral 17.3.4 adicionado en el artículo 8° del Decreto Distrital 805 de 2019, referido a la manifestación expresa de no estar construida, instalada y/o en operación la estación radioeléctrica "UNICENTRO", objeto de solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "UNICENTRO", a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

21. Que, en consecuencia se concluye que no se cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones "*sine qua non*" ordenados en la normatividad distrital vigente, para la aprobación del Concepto de Factibilidad frente a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "UNICENTRO", a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que, **NO** cumple los requisitos técnicos, arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos y adicionalmente la estación **se encuentra instalada.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

21. Que, según lo previsto en la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: “1. *La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)*”.

22. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el artículo 8, del Decreto Distrital 805 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada con radicado No. 1-2019-51603 del 30 de julio de 2019 por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.152.95, expedida en Bogotá, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**UNICENTRO**”, a localizarse en la **AK 15 No 124-67** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.152.95 expedida en Bogotá Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente [gregorio.martinez@marcoin.co](mailto:gregorio.martinez@marcoin.co) y [daniela.segura@marcoin.co](mailto:daniela.segura@marcoin.co), los cuales aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-51603 del 30 de julio de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...).”* Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-51603 del 30 de julio de 2019, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 18  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35721 No. Radicado Inicial: 1-2022-46898  
No. Proceso: 1938775 Fecha: 2022-10-27 18:47  
Tercero: MARCOIN SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.

**María Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra – Abogada Contratista – DVTSP

Revisión y proyección jurídica: Abogado Wilmer Cabrera Bonilla - Contratista - DVTSP

Referente de Urbanismo y Arquitectura: Nicolás Ernesto Garzón Mora – Contratista- DVTSP

Referente Técnico: Ingeniero Andrés David Barragán Martínez - DVTSP

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecta Anggie Carolina Ramírez Montañez - Contratista - DVTSP

Revisión Técnica: Ingeniera Alisson Castiblanco Cabezas – Contratista - DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1872 DE 2022****( 27 de Octubre de 2022 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B”**, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 30C-50 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Ibídem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el párrafo 1 del artículo 22 **Ibídem**, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".

6. Que, la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.354.361-1, representada legalmente por el señor CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con la cédula de extranjería No. 1134876 expedida en Gran Bretaña, presentó a través de su apoderada la señora ROYMA TIBISAY RODRIGUEZ MALATESTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.252 de Cúcuta, presentó ante la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** mediante formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con radicado inicial No. 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021, para la estación radioeléctrica denominada: “**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**”, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 30C-50 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.*

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2022-26837 del 22 de marzo de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.
8. Que, el radicado N° 2-2022-26837 del 22 de marzo de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 22 de marzo de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 23 de abril de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 23 de abril de 2022 no era un día hábil, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 25 de abril de 2022.
9. Que, la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-52926 del 22 de abril del 2022, solicitó: “(...) *nos sea prorrogado el plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por la Entidad. (...)*”. Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-48982 del 09 de mayo de 2022, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 9 de mayo de 2022.
10. Que, la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-58136 del 06 de mayo de 2022; dio respuesta al **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**”.

11. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos técnico, arquitectónico y jurídico:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD		
1.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO		
DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
AUTORIZACIÓN DE ALTURA DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EXPEDIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	<b>NO CUMPLE</b>	No presenta la autorización expedida por la aeronáutica civil
FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	<b>NO CUMPLE</b>	El formulario no fue ajustado en su totalidad, no se corrigieron las casillas B-13, C-10, C-13, D-1, D-2, D-5,
PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	Se presentan los planos PL-01 = PLANTAS ARQUITECTONICAS, PL-02= CORTES ARQUITECTONICOS, PL-03=FACHADAS ARQUITECTONICAS, sin embargo, el plano PL-02 contiene la misma información de fachadas del PL-03, es decir, falta la información de los cortes de la edificación.
PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	Los planos Arquitectónicos presentados A01 localización, corte a-a, fachada, cuadro equipos; A02 planta cubierta, planta estructura y M01 fachada mimetización, elevaciones y detalles, no coinciden con los planos de Licencia Presentados, no hay claridad si son edificaciones diferentes dentro del mismo predio.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

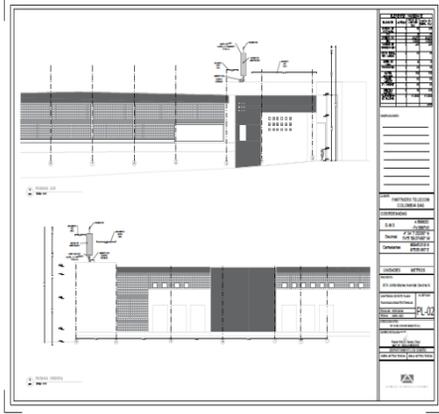
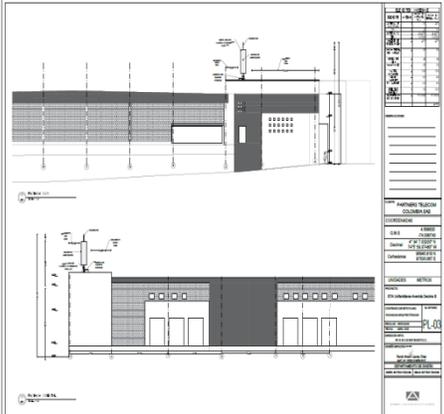
**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

		 <p><i>Ilustración 1 Plano PL-02</i></p>  <p><i>Ilustración 2 Plano PL-03</i></p>
<p>PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>Se presenta Licencia de construcción en las modalidades de modificación y demolición parcial con número de resolución 11001-2-19-1133 del 26 de junio del 2019, se presentan planos arquitectónicos y detalles de ingeniería, sin embargo, las plantas donde se ubica la estación radioeléctrica no se evidencian en la planimetría.</p>
<p>PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>Se presenta la propuesta de mimetización con algunos de los elementos requeridos según el Manual de Mimetización y Camuflaje de las</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



		Estaciones Radioeléctricas, sin embargo, hace falta: ubicar la información de la manzana catastral sur sobre el parque, es decir en el sitio que corresponde, falta descripción contexto urbano, uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	<b>NO CUMPLE</b>	Se presenta el respectivo estudio de mimetización y camuflaje para la estación radioeléctrica propuesta avalada por los profesionales Luis Hernando Garzón y René Arturo Garay Díaz.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO		<b>NO VIABLE</b>

1.2 ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		
DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	<b>NO CUMPLE</b>	<p>No realizan el análisis estructural de toda la edificación como se solicitó en el acta de observaciones solo lo realizan para la placa.</p> <p>a) No se realiza el análisis estructural de la estructura existente, solamente se analiza la placa de entrepiso. Presentar el diseño completo con las condiciones reales, las cuales deben corresponder con los planos de licencia de construcción.</p> <p>Respuesta:</p> <p>11. CHEQUEO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES INVOLUCRADOS</p> <p>El mástil se apoya en la placa con lámina colaborante. A continuación, se detalla la capacidad máxima de la placa para una carga puntual:</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

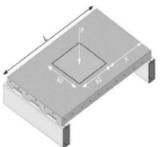
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		<p><b>11. CHEQUEO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES INVOLUCRADOS</b></p> <p>El mástil se apoya en la placa con lámina colaborante. A continuación, se detalla la capacidad máxima de la placa para una carga puntual:</p> <p><b>Capacidad para cargas concentradas</b></p> <table border="0"> <tr><td>b1 (Dimensión paralela a la luz) (cm):</td><td>10</td></tr> <tr><td>b2 (Dimensión perpendicular a la lámina) (cm):</td><td>10</td></tr> <tr><td>Espesor de concreto sobre la cresta tc(cm):</td><td>9,92</td></tr> <tr><td>Dist. entre apoyo y base de carga X(cm):</td><td>77,5</td></tr> <tr><td>Distancia efectiva d(cm):</td><td>12,46</td></tr> <tr><td>Resistencia a cortante (0,291√ f'c) (kg/cm²):</td><td>4,22</td></tr> </table> <p><b>Cortante por Punzonamiento</b></p> <table border="0"> <tr><td>Ancho efectivo be (cm):</td><td>113,04</td></tr> <tr><td>Máxima carga por punzonamiento P(kg):</td><td>4728,62</td></tr> </table> <p><b>Cortante Vertical</b></p> <table border="0"> <tr><td>Ancho efectivo be (cm):</td><td>71,94</td></tr> <tr><td>Máxima carga por cortante P(kg):</td><td>3654,8</td></tr> </table> <p><b>Distribución a Flexión</b></p> <table border="0"> <tr><td>Ancho efectivo be (cm):</td><td>93,27</td></tr> <tr><td>Carga efectiva a flexión (kg/m):</td><td>5070,07</td></tr> <tr><td>δ b(cm):</td><td>0,02</td></tr> <tr><td>L/360(cm):</td><td>0,46</td></tr> </table> <p><small>Nota: Para cargas puntuales mayores a 1000 kg se recomienda reforzar la zona con doble malla electrosoldada.</small></p>  <p>No se da alcance a los requerimientos solicitados. No presenta nuevamente la Evaluación Estructural de Cargas la cual debe realizarse a toda la edificación. Solo se estudia el lugar ocupado por la estación radioeléctrica. No se presenta cuadro de cargas actualizado ni análisis de derivas.</p>	b1 (Dimensión paralela a la luz) (cm):	10	b2 (Dimensión perpendicular a la lámina) (cm):	10	Espesor de concreto sobre la cresta tc(cm):	9,92	Dist. entre apoyo y base de carga X(cm):	77,5	Distancia efectiva d(cm):	12,46	Resistencia a cortante (0,291√ f'c) (kg/cm²):	4,22	Ancho efectivo be (cm):	113,04	Máxima carga por punzonamiento P(kg):	4728,62	Ancho efectivo be (cm):	71,94	Máxima carga por cortante P(kg):	3654,8	Ancho efectivo be (cm):	93,27	Carga efectiva a flexión (kg/m):	5070,07	δ b(cm):	0,02	L/360(cm):	0,46
b1 (Dimensión paralela a la luz) (cm):	10																													
b2 (Dimensión perpendicular a la lámina) (cm):	10																													
Espesor de concreto sobre la cresta tc(cm):	9,92																													
Dist. entre apoyo y base de carga X(cm):	77,5																													
Distancia efectiva d(cm):	12,46																													
Resistencia a cortante (0,291√ f'c) (kg/cm²):	4,22																													
Ancho efectivo be (cm):	113,04																													
Máxima carga por punzonamiento P(kg):	4728,62																													
Ancho efectivo be (cm):	71,94																													
Máxima carga por cortante P(kg):	3654,8																													
Ancho efectivo be (cm):	93,27																													
Carga efectiva a flexión (kg/m):	5070,07																													
δ b(cm):	0,02																													
L/360(cm):	0,46																													
DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	<b>NO CUMPLE</b>	<p>No dieron alcance a la solicitud del acta en la cual se indica la siguiente información:</p> <p>b) Las conclusiones deben contener secciones y especificaciones de los materiales a los cuales se refieren que cumplen.</p>																												
PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	<b>NO CUMPLE</b>	<p>No dieron alcance a la solicitud del acta en la cual se indica la siguiente información del plano de anclajes</p> <p>c) El plano debe contener una localización en la cual se debe mostrar la posición de la estructura existente la posición del mástil para transmitir las cargas a las vigas v/o columnas existentes.</p>																												
PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	<b>NO CUMPLE</b>	<p>No dieron alcance a la solicitud del acta en la cual se indica la siguiente información del plano:</p> <p>d) Presentar un plano de localización de la plataforma en la estructura existente.</p>																												
<b>RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO</b>		<b>NO VIABLE</b>																												

**1.3 ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	No se allegó las guías de envío que acreditara las comunicaciones a los vecinos colindantes correspondientes, sólo se allegaron registros fotográficos del mismo
MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019	NO CUMPLE	Se solicitó mediante acta de observaciones, pero no fue allegado en la respuesta de la misma.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO		NO VIABLE

12. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**”, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 30C-50 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, con radicado No. 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021, presentada por la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.354.361-1, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

13. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**”, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones*”

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".

15. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.354.361-1, representada legalmente por el señor CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con la cédula de extranjería No. 1134876 expedida en Gran Bretaña mediante el radicado No. 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BTA UNIFAMILIARES AVENIDA DECIMA B**", a localizarse en la **CARRERA 10 N° 30C-50 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con la cédula de extranjería No. 1134876 expedida en Gran Bretaña, en calidad de representante legal de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

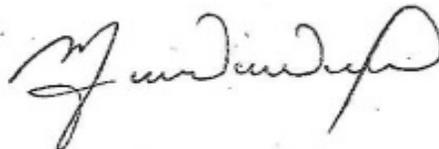
**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [Mayra.herreraact@wom.co](mailto:Mayra.herreraact@wom.co) y [Jonathan.jaramillo@wom.co](mailto:Jonathan.jaramillo@wom.co) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-107520 del 18 de noviembre de 2021, una vez este en firme el presente acto administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35722 No. Radicado Inicial: 1-2021-104714  
No. Proceso: 2024642 Fecha: 2022-10-27 18:49  
Tercero: PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Abogada Diana Milena Ochoa Parra – Contratista – DVTSP  
Arquitecto Fredy Sarmiento - Contratista – DVTSP  
Ingeniera Paola Andrea Gámez Tabimba – DVTSP

Proyección: Abogada Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP  
Ingeniera Aura Cristina Ramos Bautista – Contratista - DVTSP  
Arquitecta Diana Carolina Pimiento Cruz - Contratista – DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



## RESOLUCIÓN No. 1874 DE 2022

( 27 de Octubre de 2022 )

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 539 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación **“BOG. MOLINOS NORTE”**”*

### LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y,

### CONSIDERANDO

1. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal (suplente), la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante radicado número 1-2021-13452 de fecha 15 de febrero de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad de la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG. MOLINOS NORTE”**, ubicada en el predio de la **CARRERA 14A N° 101 – 31**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20129211 en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada, sin aportar documentos que soportaran su solicitud, ni formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*.
2. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-21892 del 23 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, en relación con la estación radioeléctrica denominada “**BOG. MOLINOS NORTE**”.

3. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-21892 del 23 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 23 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 23 de abril de 2021.
4. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado 1-2021-30036 del 16 de abril de 2021, solicitó prórroga del plazo para dar respuesta a múltiples requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” entre ellas para “1-2021-13452, proyecto denominado Bog. Molinos Norte”, según la solicitud allegada.
5. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-35962 del 11 de mayo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 23 de mayo de 2021, sin embargo; teniendo en cuenta que el 23 de mayo de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 24 de mayo de 2021.
6. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó documentación mediante radicado 1-2021-42199 del 24 de mayo de 2021, la cual, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario MFO-014. Adicionalmente se encuentra que se precisó de manera expresa en el formulario MFO-014 acápite “*C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*”, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla.
7. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

*“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*instalada sin regularización”.*

8. Que, la norma *ibidem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, como se observa desde este momento, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, incumplió con la fecha establecida y realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018, el reporte de inventario.
9. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG. MOLINOS NORTE”**, fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-42199 del 24 de mayo de 2021, por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, los siguientes documentos técnicos:
  - Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
  - Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
  - Manzana Catastral.
  - Certificado de Nomenclatura.
  - Planos y Licencia de Construcción
  - Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 4 de mayo de 2021, Código Verificación: 121049182ED0C6.
  - Poder especial, amplio y suficiente de la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, a favor del señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 48 de Bogotá D.C.
  - Poder especial, amplio y suficiente del señor ARISTOBULO ARCHILA AVELLA, a favor del señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, representante legal de la sociedad solicitante, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.

En consecuencia, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:

- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Manzana Catastral.
- Certificado de Nomenclatura.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 4 de mayo de 2021, Código Verificación: 121049182ED0C6.
  - Poder especial, amplio y suficiente de la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, a favor del señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 48 de Bogotá D.C.
  - Poder especial, amplio y suficiente del señor ARISTOBULO ARCHILA AVELLA, a favor del señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, representante legal de la sociedad solicitante, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 4 del Círculo de Bogotá.
10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-53610 del 06 de julio de 2021, requirió nuevamente a la empresa solicitante de para completar documentos en relación con la estación radioeléctrica denominada "**BOG. MOLINOS NORTE**".
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado N° 2-2021-57960 del 15 de julio de 2021, dio alcance advirtiendo que el artículo 21 del Decreto Distrital solamente autorizó realizar el requerimiento por una sola vez, debió subsanar lo señalado en la comunicación con radicado N° 2-2021-53610 del 06 de julio de 2021, y le informó al solicitante que: "(...) **el solicitante contaba hasta el 24 de mayo de 2021, para completar la información. (...)**"
12. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, a pesar de conocer lo manifestado en radicado 2-2021-57960 del 15 de julio de 2021, dio alcance nuevamente a la solicitud con radicado N° 1-2021-65488 del 29 de julio de 2021. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-82272 del 21 de septiembre informó al solicitante que: "(...) **el trámite se encuentra en proceso para la elaboración de la Resolución "Por medio se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG MOLINOS NORTE", a localizarse en BIEN DE USO PRIVADO, en la Carrera 14 A No. 101 – 31 en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PRIVADO"**".
13. Que, por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, profirió la Resolución 539 del 12 de abril de 2022, "**Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.*

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, fue notificada el 19 de abril de 2022 por aviso de la Resolución No. 539 del 12 de abril de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011, mediante aviso con consecutivo 2-2022-37029 del 18 de abril de 2022, el cual fue entregado, según sello y firma obrante en el mismo.
15. Que, mediante radicado No. 1-2022-56860 del 3 de mayo de 2022, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante apoderado, el señor **SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución 539 del 12 de abril de 2022.
16. En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición y de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”, en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**

## 2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes** a ella, **o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución 539 del 12 de abril de 2022, se notificó por aviso el 19 de abril de 2022, de lo cual existe soporte que reposa en el expediente. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 21 de abril de 2022 y finalizó el 4 de mayo de 2022 y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación el 03 de mayo de 2022, lo que indica que fue presentado dentro de los términos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibidem*, que a la letra dice:

*"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Al respecto, una vez analizado el recurso presentado, se observa que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante lo anterior, es para esta dependencia de gran importancia señalar que en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 *ibidem*, en lo relacionado con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no contiene una sustentación o argumentación concreta de las razones en que fundamenta su inconformidad, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido normativo de la norma de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención.

Igualmente, no fue aportada ni solicitada prueba alguna que permitiera controvertir los argumentos esbozados preliminarmente y que sirvieron de sustento para la expedición del acto administrativo recurrido, incumpliendo también lo señalado en el numeral 3 *ibidem*.

No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entra este Despacho a analizar los argumentos del recurrente presentados en el escrito con radicado 1-2022-56860 del 3 de mayo de 2022.

#### 5. Análisis del caso

Procede esta entidad a examinar cada uno de los argumentos formulados como “*fundamentos de derecho*” por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022, a saber:

Refiere el recurrente que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“(…)

*La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:*

*1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...), 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...)”.*

Frente a lo cual es pertinente señalar que la norma citada por el recurrente corresponde a una ley nacional implementada desde el órgano legislativo, para regular el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, del mismo claramente se evidencia que

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

el impugnante no hace ningún análisis o confrontación respecto a los argumentos dados por la entidad para decretar el desistimiento Tácito de la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG. MOLINOS NORTE**", ubicada en el predio de la **CARRERA 14A N° 101 – 31**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20129211 en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

No es menos cierto, que la disposición legal a que hace mención el impúgnate, se refiere al marco legal general establecido para la formulación de las políticas públicas para el sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

A su vez el Distrito Capital reguló este tema mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, los procedimientos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., disposiciones legales que no van en contravía con lo normado por la ley nacional.

Cabe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto, que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con las obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos como se demostró al realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente. (Referidos en el considerando número 14 de la referida Resolución 0539 de 2022).

Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *Ibidem*, lo que concierne a:

*"(...) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:*

1. *Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.*
2. *Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.*
3. *Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.*
4. *Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.*
5. *Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
7. Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...).

Como se puede observar, el recurrente no desarrolla carga argumentativa dentro de lo referido, solo se ciñe a citar el texto de la norma a que hace mención, sin precisar los argumentos que señalen los motivos de su inconformidad respecto a la Resolución 0539 del 12 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital**". Adicionalmente, no presenta soporte alguno que permita desvirtuar las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la motivación del acto administrativo del caso en concreto, por tanto, es imposible para esta Entidad pronunciarse de fondo frente al argumento haciéndolo improcedente, toda vez que carece de soporte y por consiguiente impide a la entidad entrar a realizar la valoración respectiva.

Asimismo, el recurrente refiere:

*"(...) La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas.*

*El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:*

**Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones –TIC-** son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

**Estar comunicados a nivel global.** Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

**Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas** de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Tener flexibilidad de desplazamiento** tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

**Alertas tempranas a la población.** En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

**En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:**

1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2011, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.*

***De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.***

*Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.*

*Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expedieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.*

*Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado Bog. Molinos Norte ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Barrios Unidos. (...)*

Frente al argumento esbozado por la parte recurrente, es menester indicar que “*El código de buenas prácticas de la CRC*”, citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, mediante el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo a lo anterior, el recurrente trae a colación ciertos objetivos principales definidos en el “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA”, en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente *a priori* respalda sus argumentos desde la generalidad de la materia; subjetivamente excluye aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico el correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que esa entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigido a los Alcaldes, y que la recurrente inobservó, a propósito los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: “(...) *la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)*”, asimismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, en igual línea fueron expedidos los Decretos Distritales antes citadas, los cuales buscan garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo caso primar el interés general y no el particular.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Precisado lo anterior, es de resaltar que la Subsecretaria de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos contenidos en la normatividad ya mencionada. Es de resaltar que, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

*"(...) Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:*

*"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

*Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la Sentencia T-030/20 en donde la Corte Constitucional hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.*

*Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica Bog. Molinos Norte no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica, esto es la Carrera 14A No.101-31 localidad de Usaqué, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)"*

Una vez más el recurrente se limita a transcribir el contenido normativo de la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por el recurrente, respecto a la sentencia (**T-030/20**), la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: *"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano.” De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada “**BOG.MOLINOS NORTE**”, esta entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, a contrario sensu, se está garantizando y preservando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del *statu quo* de los lugares donde se pretenden construir o instalar tales estaciones radioeléctricas, así mismo, promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

“(…)

3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...).”

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-42199 del 24 de mayo de 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ibidem*. Es importante señalar que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó el reporte extemporáneo de dicha estación con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018; **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ya que la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018, como máxima para realizar el reporte de inventario.

A su vez es importante señalar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiese continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Adicionalmente, se debe señalar que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó, previo a proferir la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022, el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se reiteran:

I. En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:

**NO CUMPLIÓ:** 1). Con el formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión). 2). Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta de Mimetización. 3). Propuesta de Mimetización.

II. En cuanto el estudio y análisis Técnico, se estableció que la sociedad recurrente:

**NO CUMPLIÓ:** Con los requisitos del punto B.2.- **Estaciones sobre Edificación.** 1). Evaluación estructural de cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad). 2). Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (incluye acta de responsabilidad y plano estructural). 3). Estudio estructural de la plataforma de soporte de los Equipos (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma). 4). Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes). 5). Estudio estructural elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).

III. En cuanto al estudio y análisis jurídico, se estableció que, la sociedad recurrente:

**NO CUMPLIÓ:** 1). Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza). 2) Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. 2). Organizar la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



documentación faltante y pendiente por allegar como Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada “**BOG. MOLINOS NORTE**”, se realizó de manera correcta y no fue puesto en controversia.

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; tal como se detalló en el análisis acucioso de los tres componentes antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: “(...) *desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento*” (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado, emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite para la regularización NO es VIABLE, ya que los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de Recurso de Reposición no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022. Por lo anterior este despacho niega las pretensiones principales solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

“(...)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### III. PRETENSIONES

(...)

- **SUBSIDIARIAS. –**

**Cuarto:** *CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (...)*”.

Sobre la procedencia del anterior recurso, cabe resaltar que el fundamento legal, del acto administrativo atacado, fue la establecida en el inciso 4º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual dispone que:

*“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* Subrayado fuera del texto.

Todo lo cual se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 539 del 12 de abril de 2022, donde se manifestó que procedía únicamente el recurso de Reposición. El cual dispone:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR.** “(...), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011”.

Adicionalmente, cabe resaltar que el fundamento legal, por el cual motivó a esta secretaria de declarar el desistimiento tácito del trámite, fue la establecida en el inciso 4º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, donde reguló que:

*“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* Subrayado fuera del texto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo anterior este despacho rechaza por improcedente el anterior recurso de apelación.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones del recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución 539 del 12 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.", en relación con la estación "**BOG. MOLINOS NORTE**", ubicada en la **CARRERA 14A N° 101 – 31** en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 539 del 12 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER** el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** interpuesta en contra de la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital." expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y con fundamento en lo consagrado en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado Señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



complementen.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [notificacionesclaromovil@claro.com.co](mailto:notificacionesclaromovil@claro.com.co), [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) asociados a la solicitud con radicado 1-2021-13452 de fecha 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. Al señor ARISTOBULO ARCHILA AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.103.391 de Bogotá D.C., Administrador quien funge como representante legal de **EDIFICIO LOS PALMARES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CARRERA 14A N° 101 – 31**, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. MOLINOS NORTE”**

4.2. Al **ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso; acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 22

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35745

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1997285 Fecha: 2022-10-27 20:30

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches-Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial   
Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1875 DE 2022

( 27 de Octubre de 2022 )

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación **“BTA NEW SITE 029\_AURES”**”

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

## CONSIDERANDO

1. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S**, identificada con NIT 900.927.545-6, por medio de su representante legal, **OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva, Huila., presentó, solicitud de regularización mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con número de referencia 1-2019-67201 del 3 de octubre del 2019, para la estación radioeléctrica denominada **“BTA NEW SITE 029\_AURES”**, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada. Precizando de manera expresa en el formulario M-FO-014 acápite “*C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*”, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla.
2. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-72802 del 28 de octubre de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, en relación con la estación radioeléctrica denominada “BTA\_NEWSITE 029\_AURES”.*

3. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-73930 del 31 de octubre de 2019, solicitó prórroga del plazo para dar respuesta al requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada *“Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”* para la estación radioeléctrica denominada *“BTA\_NEWSITE 029\_AURES”*.
4. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2019-75879 del 12 de noviembre de 2019 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos, por un (1) mes adicional.
5. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-75902 del 13 de noviembre de 2019, dio respuesta al requerimiento para completar documentos, con radicado 2-2019-72802 del 28 de octubre de 2019.
6. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-05842 del 3 de febrero de 2020, presentó derecho de petición solicitando la emisión del Concepto de Factibilidad para la estación radioeléctrica denominada *“BTA\_NEWSITE 029\_AURES”*.
7. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-18088 del 6 de abril de 2020 dio respuesta al derecho de petición con radicado 1-2020-05842 del 3 de febrero de 2020, informando:

*“Por lo tanto, actualmente se encuentra en revisión por parte de los profesionales encargados, esto como consecuencia a la gran cantidad de requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos encontrados dentro la solicitud*

(...)

*Cabe aclarar, que de conformidad con lo dispuesto en Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 “Por la cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020”, se dispuso en su artículo 24 “Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley”*

8. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S**, mediante radicado 1-2020-17364 del 15 de abril de 2020, presentó solicitud relacionada con *“que le sea autorizado el permiso para la implementación de un sitio de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en Avenida Calle 132 No.: 108-30 toda vez se han cumplido todas las exigencias de la norma para tal fin.”*
9. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-19225 del 17 de abril de 2020 informó a la sociedad **TOWER 3 SAS**, sobre la ampliación de la suspensión de términos en razón de la expansión del virus COVID-19, resaltando que se pronunciaría de fondo sobre la solicitud de factibilidad para la estación radioeléctrica denominada **“BTA\_NEWSITE 029\_AURES”**, *“hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19”*
10. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-20526 del 1 de mayo de 2020, dio respuesta a la solicitud elevada por la sociedad **TOWER 3 SAS** mediante radicado 1-2020-17364 del 15 de abril de 2020, señalando entre otros aspectos que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020 y en consecuencia mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, en los cuales se dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde **el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19. negrilla fuera del texto original.**

11. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: “(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*”
12. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S**, mediante radicado 1-2020-21525 del 28 de mayo de 2020, presentó reconocimiento de silencio administrativo en relación con la estación radioeléctrica denominada “**BTA NEW SITE 029\_AURES**”, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** anexo copia autentica de la Escritura Pública No. 397 del 22 de mayo de 2020, a través de la cual se protocolizó el Silencio Administrativo Positivo.
13. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-24343 del 2 de junio de 2020 informó a la sociedad **TOWER 3 S.A.S** nuevamente sobre la suspensión de términos existente debido a la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 y en razón de la misma, sobre la imposibilidad de acceder a lo peticionado
14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-39739 del 2 de septiembre de 2020, se manifestó en relación con la solicitud de Silencio Administrativo Positivo con radicado 1-2020-21525 del 28 de mayo de 2020, informando “(...) *Finalmente, frente a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 540 de 2020, operara para los trámites que sean radicados con posterioridad a su expedición en consecuencia no es procedente el reconocimiento del silencio administrativo positivo*”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*reclamado por el interesado, ya que no se cumple con lo dispuesto en la normatividad, máxime cuando su solicitud fue radicada desde el 3 de octubre de 2019”*

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado N° 2-2020-63827 del 14 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del **día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales**”
16. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-63827 del 14 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 14 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el día viernes 15 de enero de 2021.
17. Que, en ese sentido se advierte que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, a pesar de todo el tiempo transcurrido no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada que reposa en el expediente, se concluye que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.
18. Que, ante el incumplimiento de allegar la totalidad de los documentos requeridos, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (negrilla fuera del texto original).

19. Que por lo anterior, Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** expidió la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual procedió a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BTA NEW SITE 029\_AURES**”, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

20. Que la Resolución No. 460 del 30 de marzo de 2022 fue notificada el 4 de abril de 2022 mediante aviso con consecutivo 2-2022-31373 del 31 de marzo de 2022, el cual fue entregado, según sello y firma obrante en el mismo, a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**

21. Que, en consecuencia, la señora **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**). mediante radicado No. 1-2022-50284 del 12 de abril de 2022, presentó recurso de reposición en contra de la citada Resolución 460 del 30 de marzo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la representante legal de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**), en los siguientes términos:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **TOWER ONE**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0460 del 30 de marzo de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**

## 2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán***

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Para el caso *sub judice*, la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022, se notificó por aviso el 4 de abril de 2022, como consta en el radicado 2-2022-31373 del 31 de marzo de 2022 que reposa en el expediente. Por lo tanto, se considera notificado al finalizar el 5 de abril de 2022 y a partir del 6 de abril de 2022 inició la fecha para contar el término de 10 días y en consecuencia la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**), tenía hasta el 21 de abril de 2022, para interponer el recurso.

En tal virtud, se entiende que el acto de comunicación se surtió al finalizar el día martes 5 de abril de 2022, por lo que los términos para interponer el recurso de reposición corrieron los días hábiles 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2022.

Ahora bien, una vez revisado el proceso de notificación, se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S** (anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**) mediante radicado No. 1-2022-50284 del 12 de abril de 2022, De donde se infiere que el recurso de reposición fue presentado **dentro del plazo previsto**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibidem*, que a la letra dice:

*"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

Como se indicó la interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

Cabe resaltar que la señora **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, alega tener la calidad de Representante Legal de la empresa **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**), calidad con que señala actúa como consta en el radicado No. 1-2022-50284 del 12 de abril de 2022, al presentar el recurso de reposición en contra de la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022. Cabe resaltar, que dentro de la documentación obrante en el trámite administrativo que nos ocupa, no obra documento donde se evidencie tal calidad, ni se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, que acredite dicha calidad, asimismo, no es posible establecer el cambio de razón social que anuncia al momento de presentación del recurso. Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuó consulta del Nit 900.927.545-6 en la página web de acceso público <https://www.rues.org.co/> en la cual se observa:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

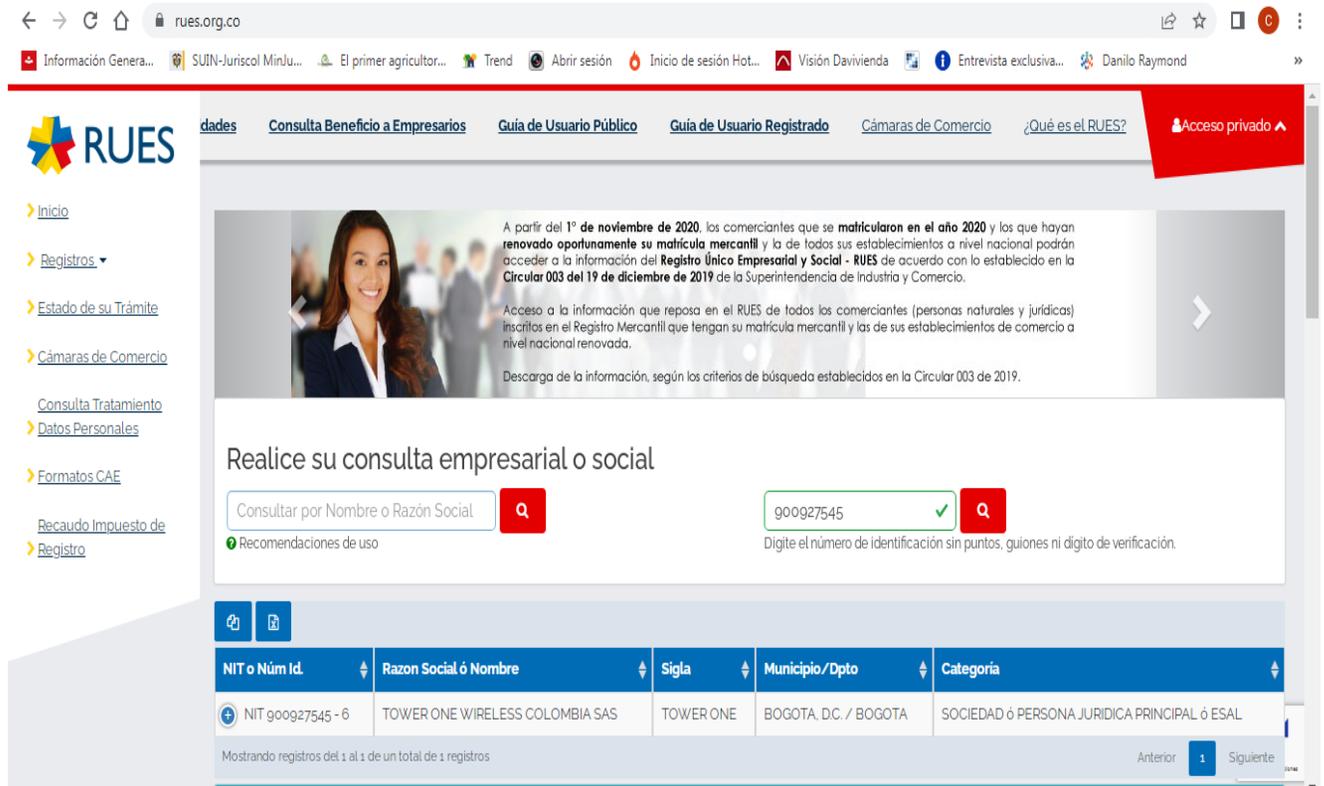
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Recomendaciones de uso

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
NIT 900927545 - 6	TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA SAS	TOWER ONE	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

De lo anterior se concluye que efectivamente el NIT que se señala en el radicado 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019 que identifica a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, ahora se encuentra vinculado o relacionado con la razón social **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**

Finalmente, se considera pertinente mencionar que, a pesar de no demostrarse la capacidad para actuar en cabeza de la radicante **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, la entidad en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 13 del CPACA, en el cual se señala que: “ (...) *las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*material objeto de la actuación administrativa. (...)*”, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**), procede a manifestarse de fondo respecto de los argumentos planteados en el escrito contentivo del recurso de reposición, considerando específicamente que en la Entidad fue allegado dentro de la documentación de otros trámites (radicado 1-2022-14452 del 9 septiembre de 2022) el Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual consta que en efecto actúa como representante legal la señora **RICARDO ACEVEDO**.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entra este Despacho a desatar los argumentos del recurrente presentados en el escrito con radicado 1-2022-50284 del 12 de abril de 2022.

#### 5. Análisis del caso

El recurrente sustenta el recurso de reposición en tres argumentos que serán objeto de revisión y los cuales se denominaron:

- Aplicación del artículo 41 (original) del Decreto Distrital 397 de 2017 Vs. Artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019
- Aplicación de Silencio Administrativo Positivo en razón del parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015
- Aplicación de Silencio Administrativo Positivo en razón del Decreto Legislativo 540 de 2020

En tal virtud se procede a desatar el argumento formulado por la parte recurrente frente a lo dispuesto en la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022, así:

- a) Frente al argumento relacionado con la “**Aplicación del artículo 41 (original) del Decreto Distrital 397 de 2017 Vs. Artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019**”.

La recurrente parte de citar el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 en el texto original concluyendo según interpretación que dicha disposición legal no le era aplicable manifestado de manera expresa en su escrito:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debían realizar el inventario y presentar la propuesta de regularización, término que se cumplía el 15 de febrero de 2018, razón por la cual esta norma no era aplicable a TOWER ONE, pues su solicitud inicial fue presentada el 10 de diciembre de 2018, es decir se encontraba por fuera del término establecido, como lo reconoció la administración en la Resolución 0460 del 30 de marzo de 2022”.*

Por lo tanto, se hace necesario aclarar que los tiempos para la presentación del inventario y de la solicitud de regularización, difieren de la interpretación dada por la recurrente, pues no se agotan en un mismo plazo, para el efecto el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018

Es este el plazo que no cumplió la recurrente pues como se manifestó en la Resolución objeto del recurso presentó *“extemporáneamente con radicado 1-2018-71701 del 10 de diciembre de 2018 el reporte de inventario”*, lo cual demuestra el incumplimiento del presupuesto normativo para el adelantamiento del procedimiento de regularización solicitado.

Con base en lo anterior, pretende la recurrente hacer aplicable a la actuación administrativa de regularización, lo previsto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 al manifestar que:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“De la norma transcrita, es claro que esta si aplicaba a la sociedad TOWER ONE, pues a la entrada en vigencia del Decreto 397 de 2017, - 15 de agosto de 2017- la estación “BTA NEW SITE 029\_AURES”, localizada en la AVENIDA CALLE 132 No. 108 -30, localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá D.C., no contaba con un acto administrativo que permitiera su instalación y operación, por lo que debía ser reportada a mas tardar el 15 de diciembre de 2019, a lo cual dio cabal cumplimiento la sociedad, pues radicó nuevamente la solicitud el 3 de octubre de 2019, mediante numero (sic) 1-2019-67201, es decir que se encontraba dentro del supuesto factico señalado por esta normatividad”.*

Frente a lo cual es necesario realizar las siguientes precisiones: 1. La norma citada por la recurrente no obedece al texto legal aplicable, pues el plazo para el primer requisito del proceso de regularización, (presentación del inventario de la infraestructura y equipos), en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 805 de 2019, en su artículo 18 corresponde a:

Tabla N°. 2. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Termino dentro del cual la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**) debió presentar su inventario, lo cual no ocurrió.

Cabe puntualizar igualmente, que la presentación de la solicitud de regularización no cumple las veces de presentación de inventario requerido por la norma en análisis, tanto en su texto original como en su modificación, por lo que no es procedente la interpretación efectuada por la recurrente.

Es de anotar que, la recurrente pretende que se aplique una norma posterior y no vigente a una solicitud anterior a su expedición y entrada en vigencia, pues el Decreto Distrital 805 de 2019 entró en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital (artículo 20 *ibidem*), lo cual ocurrió el 26 de diciembre de 2019, mediante el Registro Distrital No. 6703, disponiendo que la entrada en vigencia es desde el 27 de diciembre de 2019. En este estado de cosas, la norma en comento no resulta aplicable a la solicitud de regularización radicada por

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**) mediante consecutivo 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019.

Por el contrario el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*”, que en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, de forma expresa en el artículo 19 numeral 19.3, estableció régimen de transición, en el cual dispuso:

“*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, se advierte que la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, en razón de la fecha de su radicación (1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019).

Finalmente, es pertinente señalar que como expuso la sociedad recurrente, con radicado 1-2018-71701 del 10 de diciembre de 2018 efectuó el reporte de inventario, por lo tanto, se encuentra plenamente demostrado que para esta fecha se encontraba instalada la estación “**BTA NEW SITE 029\_AURES**”, argumento que refuerza lo expuesto considerando que para ese momento rige el Decreto Distrital 397 de 2017.

En conclusión, no le asiste la razón a la recurrente al pretender hacer exigible una norma no vigente al momento de la radicación de su solicitud, por lo que el argumento no está llamado a prosperar y por ende debe ser desestimado.

b) Frente al argumento relacionado con la “**Aplicación de Silencio Administrativo Positivo en razón del párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015**”

Procede la recurrente a citar el aparte normativo correspondiente para luego señalar:

“*Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad TOWER ONE, radicó la solicitud el 3 de octubre de 2019, es decir, que debió expedir el acto administrativo, otorgando o negando el permiso, a mas tardar el 3 de diciembre de 2019, sin que esto ocurriera, como tampoco reconoció a favor de TOWER ONE, los efectos del silencio administrativo positivo, como lo indica la norma*”. Frente a lo cual se debe puntualizar, que el párrafo 2 del artículo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

193 de la Ley 1753 de 2015 hace referencia específicamente a la configuración del silencio administrativo positivo, a partir de la radicación de la solicitud de licencia para: “...la **instalación construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones**” negrilla fuera del texto original. Para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de dos (2) meses para para decidir el otorgamiento o no de dicho permiso.

Es procedente indicar que después de analizar y verificar la información para el caso *Sub judice*, esta Secretaría estableció que la solicitud en mención, con radicado No. 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019, corresponde a una solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BTA NEWSITE 029\_AURES**”, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, donde en el formulario M-FO-014 - capítulo “C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” está diligenciado para solicitud de Regularización y no un trámite de permiso para la instalación de una Estación Radioeléctrica que se vaya instalar o construir o ponerse en operación. En consecuencia, se aclara que para la estación “**BTA NEW SITE 029\_AURES**” no opera la figura de silencio administrativo positivo.

En relación con el presunto incumplimiento de la Circular Conjunta del 27 de julio de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la información -TIC- y la Procuraduría General de la Nación, alegado por la recurrente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de las competencias legales y reglamentarias asignadas ha dado cumplimiento al contenido del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, pues en razón de esta se expedieron los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 y que fueron aplicados en la solicitud de regularización para la estación radioeléctrica denominada: “**BTA NEWSITE 029\_AURES**”.

Finalmente, la recurrente afirma “*Así pues, es claro que la Administración Distrital, decidió de manera unilateral no aplicar el Decreto 805 de 2019 y tampoco reconocer los efectos del silencio administrativo positivo, de que trata el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, impidiendo así el despliegue de infraestructura y menoscabando los intereses de TOWER ONE, no solo por no reconocer su derecho, el cual se traduce en el permiso correspondiente, sino generando un desgaste administrativo no solo para la compañía, sino para la misma entidad, al no aplicar el ordenamiento jurídico vigente.*” Frente a lo cual, se aclara que no era procedente dar aplicación al Decreto 805 de 2019, como se explicó

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

con antelación. De otro lado, el reconocimiento del Silencio Administrativo alegado no era procedente como ya se expuso.

Adicionalmente, de forma conveniente, la recurrente deja de lado en su estructura argumentativa, las suspensiones legales aplicables en razón de los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación y expansión del COVID – 19, así:

- Mediante radicado 2-2019-72802 del 28 de octubre de 2019, se requirió a la solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos*”, en relación con la estación radioeléctrica denominada “**BTA\_NEWSITE 029\_AURES**”, respecto de la cual la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-73930 del 31 de octubre de 2019, solicitó prórroga del plazo para dar respuesta al requerimiento para completar documentos. Prórroga que fue concedida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2019-75879 del 12 de noviembre de 2019, por un (1) mes adicional.
- Desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19. negrilla fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-20526 del 1 de mayo de 2020.

En conclusión, no le asiste la razón al recurrente al pretender el reconocimiento de un Silencio administrativo Positivo no consagrado de forma expresa en la norma para el trámite que adelanta ante la entidad, por lo que el argumento no está llamado a prosperar y por ende debe ser desestimado.

c) Frente al argumento relacionado con la “**Aplicación de Silencio Administrativo Positivo en razón del Decreto Legislativo 540 de 2020**”

Procede la recurrente a citar el texto del artículo 1 del Decreto Legislativo 540 de 2020, para argumentar que “*el 15 de abril de 2020, en cumplimiento de la citada norma, la sociedad TOWER ONE, radico nuevamente ante la Secretaria de Planeación el oficio No. 1-2020-17365, a través del cual se solicitaba: “PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES”,*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*puesto que hasta la fecha no existía ningún pronunciamiento de fondo por parte de la administración distrital, sobre la misma. (...) Transcurrido el termino señalado, la sociedad TOWER ONE, mediante oficio 1-2020-21525 del 28 de mayo de 2020, anexo copia autentica de la Escritura Pública No. 397 del 22 de mayo de 2020, a través de la cual se protocoliza el Silencio Administrativo Positivo y solicita el reconocimiento de sus efectos,”*

Al respecto, se resalta que, es precisamente la recurrente quien pone de presente la respuesta dada por la entidad mediante radicado 2-2020-39739 del 2 de septiembre de 2020, esto es, tan pronto se levantaron las suspensiones adoptadas con fundamento en la pandemia originada por el COVID – 19.

Se observa que la recurrente alega en relación con la respuesta dada por la entidad con radicado 2-2020-39739 del 2 de septiembre de 2020, que: “es del caso señalar que la sociedad TOWER ONE, no estaba haciendo referencia al radicado del 3 de octubre de 2019, como se indica en la respuesta, sino que estaba presentando una nueva solicitud mediante el radicado 1-2020-17364, teniendo en cuenta que la administración distrital había guardado silencio y hasta la fecha no se había pronunciado de fondo, lo cual no esta prohibido en la Legislación Nacional y mucho menos en el citado artículo 1 del Decreto 540 de 2020, por lo que podíamos volver a radicar la solicitud y hacernos acreedores a este nuevo beneficio Decretado por el Gobierno Nacional.”.

Con el propósito de desvirtuar lo manifestado por la recurrente se debe acudir a la Escritura Pública 397 otorgada el 22 de mayo de 2020, pues en ella se encuentra desde el antecedente “I” la citación por parte del otorgante, en relación con el radicado 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019, por lo que es claro que si guarda relación la solicitud de reconocimiento de Silencio Administrativo Positivo con la mencionada solicitud de regularización, haciéndose evidente que la manifestación de la recurrente en el escrito del recurso no atiende a la verdad.

Es importante señalar que la Escritura Pública 397 otorgada el 22 de mayo de 2020 en los antecedentes señala de forma errónea la solicitud como una factibilidad y no como en realidad corresponde a un proceso de REGULARIZACIÓN, por lo que los presupuestos normativos alegados no corresponden al tipo de trámite solicitado desde la radicada inicial 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019, pues salta a la vista, como se ha manifestado reiteradamente correspondía a un trámite de regularización.

Igualmente resulta importante acudir al texto de lo solicitado por la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**),

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

con radicado 1-2020-17364 del 15 de abril de 2020 pues desde allí se señala de forma expresa: “En atención a la normativa descrita en la solicitud inicial y en concordancia con las políticas señaladas por el estado colombiano con la implementación del decreto legislativo en mención, TOWER3 SAS reitera que le sea autorizado el permiso para la implementación de un sitio de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en Avenida Calle 132 No.: 108-30 toda vez se han cumplido todas las exigencias de la norma para tal fin”. Lo anterior sirve de prueba para concluir que efectivamente la solicitud de reconocimiento del Silencio Administrativo no correspondía a una solicitud para una instalación nueva, sino que obedecía al radicado inicial 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019 citado en el primer párrafo del mismo escrito.

Así mismo, se observa como la solicitud se enmarca de forma errónea e imprecisa por parte del solicitante en un PERMISO, lo que difiere de la realidad de la solicitud relacionada con la estación “**BTA NEWSITE 029\_AURES**”, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SÚBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, pues esta, según la manifestación expresa de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**), en el formulario M-FO-014 acápite “**C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, indica que no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de ser regularizada.

Se debe entonces reiterar que revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos con que cuenta la Secretaría, se encontró que no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto legislativo 540 de 2020, como quiera que mediante radicado No. 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019, se identificó el proyecto como una Estación Radioeléctrica que se encuentra instalada. Lo anterior, se encuentra plenamente demostrado que la sociedad recurrente, hizo el reporte de la Estación Radioeléctrica en el inventario de regularización el 10 de diciembre de 2018, mediante el radicado No. 1-2018-71701; reporte que de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó de manera extemporánea. Cabe resaltar entonces que, el silencio administrativo positivo descrito en la norma en comento se refiere a estaciones radioeléctricas a instalar y no a las que ya fueron instaladas irregularmente sin que mediara ningún tipo de permiso.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por último, la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S.**) fue requerida por la entidad con el fin de que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud como consta mediante la comunicación con radicado 2-2020-63827 del 14 de diciembre de 2020, situación que a su vez fue conocida por recurrente teniendo en cuenta que se le remitió mediante correo electrónico de la misma fecha; sin embargo no allegó respuesta frente a la misma, y por lo tanto los requerimientos realizados al no ser allegados, no fue posible realizar dicho análisis y evaluación, así como la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos que hubiere conllevado a la regularización de la estación, lo que para el caso *sub judice* generó la expedición de la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022, particularmente con fundamento en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual contempla frente a la ausencia de respuesta:

*“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”* (negrilla fuera del texto original).

Así mismo, lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (negrilla fuera del texto original).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior norma es aplicable particularmente en la presente actuación administrativa, como norma general de procedimiento en toda actuación administrativa en el país, la cual promueve los principios de eficiencia, eficacia, economía y debido proceso y para el efecto establece una carga en cabeza del interesado de la actuación, en este caso, dar respuesta a lo requerido en el plazo legal, y consagra, en el evento de no darse tal respuesta, una consecuencia legal que corresponde a la Declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, tal como aconteció en el caso de la solicitud de regularización con radicado 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019, que corresponde a la estación radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 029\_AURES**”. Lo cual no fue desvirtuado en modo alguno por la sociedad recurrente, consolidándose así los supuestos de hecho y de derecho que dan origen al desistimiento tácito declarado mediante la resolución objeto del presente recurso.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario Confirmar en todas sus partes la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022, “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.*”, en relación con la estación “**BTA NEW SITE 029\_AURES**”, localizada en la **AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, y negar las pretensiones elevadas en el recurso, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 460 del 30 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*”, dentro de la solicitud de regularización con radicado 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019 que corresponde a la estación radioeléctrica denominada “**BTA NEW SITE 029\_AURES**”, localizada en la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**AVENIDA CALLE 132 No. 108 – 30**, en localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**), o a quien haga sus veces o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de regularización 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al representante legal de la sociedad la **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, (Con anterior razón social **TOWER 3 S.A.S**), o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: [w.estrada@towernewireless.com](mailto:w.estrada@towernewireless.com), [a.guzman@towernewireless.com](mailto:a.guzman@towernewireless.com), relacionando en la solicitud con radicado 1-2019-67201 del 3 de octubre de 2019 y a los correos [a.reyes@toweronewireless.com](mailto:a.reyes@toweronewireless.com) y [v.rodriguez@toweronewireless.com](mailto:v.rodriguez@toweronewireless.com) indicados en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-50284 del 12 de abril de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la normatividad en mención.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)*”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso; acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR,** en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches-Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial   
Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Proyectó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1883 DE 2022****(28 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG. ARENA 4”, a localizarse en el andén de la CALLE 57A CON AVENIDA CARRERA 30 - COSTADO ORIENTAL de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017,*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.*

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(...) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...)."*

6. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540181, expedida en Colombia, presentó, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. ARENA 4"**, a localizarse en el andén de la **CALLE 57A CON AVENIDA CARRERA 30 - COSTADO ORIENTAL** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-08554 del 20 de febrero de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
8. Que, el apoderado de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-15202 del 13 de marzo del 2019, solicitó *“(…) adición de tiempo de (30) calendario, según inciso 1°, artículo 21 del decreto 397 de 2017 para completar el proceso de la etapa de factibilidad para la instalación de postes ubicados en espacio público (…)”*. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos.
9. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-25818 del 17 de abril de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado N° 2-2019-54743 del 16 de agosto de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
11. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-59124 del 02 de septiembre de 2019, DTAI número 2019375918281, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG ARENA 4”, DEFINITIVA a localizar en el andén de la calle 57ª con Avenida*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Carrera 30 frente al parqueadero del Estadio El Campin, hacemos las siguientes precisiones:*

*(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA, en el andén de la calle 57ª con Avenida Carrera 30 frente al parqueadero del Estadio El Campin.”.*

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2019-49241 del 25 de julio de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2019-49241 del 25 de julio de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía 75657712, el 30 de julio de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 31 de agosto de 2019, sin embargo como el día 31 de agosto, fue un día feriado, los términos se entenedrán vencidos al siguiente día hábil, esto es al 2 de septiembre de 2019.
14. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2019-58797 del 30 de agosto de 2019 y 1-2019-81062 del 09 de diciembre de 2019; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, “**BOG. ARENA 4**”.
15. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos y técnicos:

Table with 3 columns: DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, and OBSERVACIONES. It details two instances of 'NO CUMPLE' regarding urbanistic and technical requirements.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



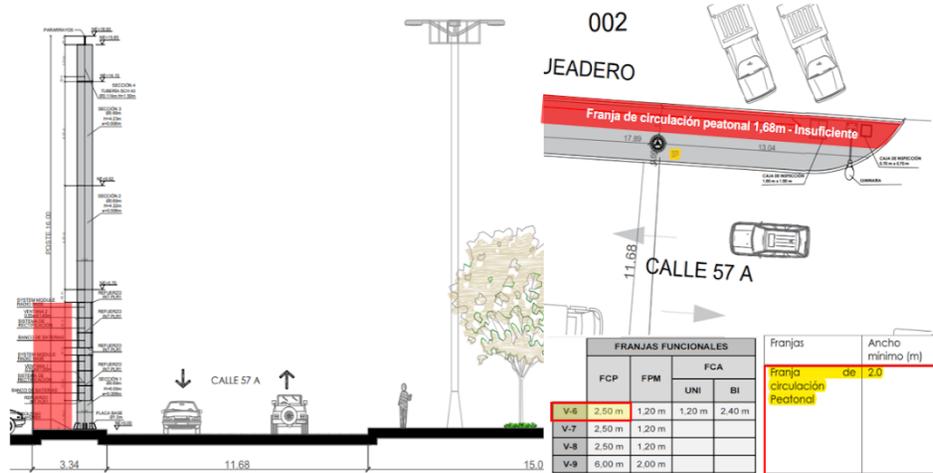
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

		De acuerdo con la información verificada en la Base Digital Geográfica Corporativa se encontró que el andén del costado norte de la Calle 57 cuenta con una dimensión de 3,58m, desde el borde del sardinel hasta el límite predial.  <b>Planos A-3 y A-4 – Propuesta de Mimetización:</b> La información presentada corresponde con el elemento; sin embargo, la simulación gráfica no representa a conformidad las estrategias de mimetización del elemento.  No es posible estudiar la solicitud como un caso especial debido al alto impacto urbanístico que genera en el sector y a que no garantiza el cumplimiento de las normas de espacio público en el Distrito Capital, la altura no es uniforme con los elementos de mobiliario urbano cercanos de acuerdo con lo contenido en la Figura 7.24 del Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas.  La solicitud no cumple con lo previsto en el artículo 13, inciso 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017.
PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	No es posible estudiar la solicitud como un caso especial debido al alto impacto urbanístico que genera en el sector y a que no garantiza el cumplimiento de las normas de espacio público en el Distrito Capital.  De acuerdo con la información allegada por el solicitante no se garantiza la circulación peatonal mínima de 2,00m contenida en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, adoptada mediante Decreto Distrital 308 de 2018.
<b>RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO</b>		NO VIABLE

**1.1.1 – Análisis Componente Urbanístico - Arquitectónico**

**1.1.2 – Análisis de la sección vial - Dimensiones**

Imagen N° 1: Verificación de la sección vial aportada por el solicitante.



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Planos del solicitante, Cartilla de Andenes del Distrito Capital - SDP.

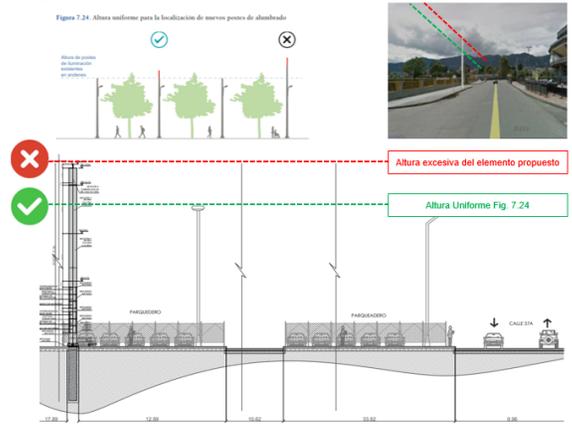
Ubicación	Calle 57A	Sección Vial	V-6	Ancho de vía	17,00m	Dimensión Andén	3,34m
Franjas Funcionales	FMP		0,60m	Diámetro Est.	0,70m	FCP - Peatonal	1,68m

La distancia es insuficiente para garantizar la circulación peatonal para una sección vial V-6, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que **se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital**. De igual forma la solicitud interfiere con las franjas funcionales del lugar donde se ubica la solicitud; por lo cual no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Se evidencia que lo anterior es un requisito 'sine qua non' de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2017; la cual es la normatividad vigente respecto al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en el territorio del Distrito Capital.**

1.1.3 – Sección Vial (Espacio Público) – Andén costado norte – Calle 57A

Imagen n°2 – Análisis de la solicitud, Figura 7.2.4 Manual de Mimeticización.



Fuente: Elaboración propia, planos y propuesta del solicitante.

En la simulación gráfica se aprecia que el elemento se encuentra fuera de escala respecto a los demás elementos del espacio público; el ancho de la franja de mobiliario es insuficiente para la instalación del elemento en el sitio y no es acorde a lo previsto en la pp. 67 y 68 del manual de mimeticización, respecto a la altura uniforme de los elementos de mobiliario (Figura 7.2.4).

No cumple con lo previsto en el artículo 17.1.3.4 del decreto distrital 397 de 2017: "(...) **Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimeticización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimeticización v Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

1.2 ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	NO CUMPLE	No se realizó la debida conversión de las coordenadas obtenidas en el sistema de coordenadas aprobadas por el IGAC, y por ende no es posible verificar que las coordenadas obtenidas en este estudio sean concordantes con las que se registraron en el formato de solicitud de Factibilidad M-FO-014, a la vez no se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas en el acta de observaciones. El estudio no se encuentra debidamente firmado en original por el profesional responsable del mismo.
PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	NO CUMPLE	En el plano PLAN-TOP-1, no se realizó el levantamiento de todos los elementos del espacio público (no se muestran los accesos a los parqueaderos, rampas de acceso) que se encuentran en la zona de influencia de la estación radioeléctrica (50 metros concéntrico en el punto donde se realiza la solicitud de instalación), a la vez no se tuvieron en cuenta los requerimientos y observaciones realizados en el acta.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	<b>NO CUMPLE</b>	Las cargas de la Tabla 2, no está teniendo en cuenta la totalidad de las cargas que se transfieren a la cimentación (no se está teniendo en cuenta el peso del poste 2.100 kg de más). Se comprobó que los anclajes resistieran a las diferentes solicitudes de diseño. Se obtiene la longitud y la geometría de los pernos de anclaje de cimentación, el diseño se encuentra debidamente firmado por el profesional responsable.
<b>ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO</b>		<b>NO VIABLE</b>

16. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. ARENA 4**”, a localizarse en el andén **CALLE 57A CON AVENIDA CARRERA 30 - COSTADO ORIENTAL** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
17. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “**BOG. ARENA 4**”, en los términos del Decreto 397 de 2017.
18. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*”.
19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante el radicado No. 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG. ARENA 4"**, a localizarse en el andén de la **CALLE 57A CON AVENIDA CARRERA 30 - COSTADO ORIENTAL**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la cédula de extranjería No. 540181, expedida en Colombia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [drodriguez@dt-sa.com](mailto:drodriguez@dt-sa.com), [areyes@collocation-colombia.com](mailto:areyes@collocation-colombia.com) y [tfigueroa@dt-sa.com](mailto:tfigueroa@dt-sa.com) que aparecen registrados en la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

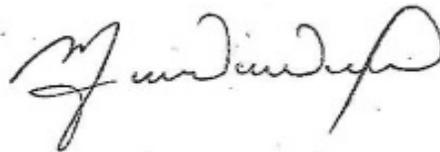
**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09227 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35767

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2011227 Fecha: 2022-10-28 08:19

Tercero: COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra, Contratista-Abogada DVTSP 

Andrés David Barragán Martínez, Ingeniero DVTSP 

Nicolás Garzón Mora, Arquitecto Contratista, DVTSP 

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP. 

Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto Contratista, DVTSP 

Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero Contratista DVTSP. 

**Adjuntos:**

1. Radicado 1-2019-59124 del 02 de septiembre de 2019, concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Tres (3) páginas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1884 DE 2022****(28 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG\_RAF\_01”**, a localizarse en el andén de la CALLE 48 X SUR ENTRE CR 1 A ESTE Y CR 1 ESTE, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (…).”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG\_RAF\_01”**, a localizarse en el andén de la **CALLE 48 X SUR ENTRE CR 1 A ESTE Y CR 1 ESTE**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-44921 del 10 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
8. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-53018 del 5 de agosto de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado N° 2-2020-50936 del 26 de octubre de 2020, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, Entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con DTAI número 20203750847331, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG-RAF-01”, a localizarse en la calle 48 x sur entre carrera 1 a este y carrera 1 este (andén). amablemente hacemos las siguientes precisiones:*

*(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén la calle 48 x sur entre carrera 1 a este y carrera 1 este (...).”*

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2021-103832 del 18 de noviembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.

12. Que, el radicado No. 2-2021-103832 del 18 de noviembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 18 de noviembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de diciembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 20 de diciembre de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2021-110871 del 24 de noviembre del 2021, solicitó “(...) prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP2021-44894 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-109523 del 30 de noviembre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 04 de enero de 2022.
14. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2021-125265 del 29 de diciembre de 2019; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, “**BOG\_RAF\_01**”.
15. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y
- EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos y arquitectónicos:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Table with 3 columns: DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 1: FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN) - NO CUMPLE - Observaciones on Casilla (B-6) and (C-13). Row 2: PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN - NO CUMPLE - Observaciones on pedestrian circulation requirements.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	<p>No fue aclarada la información relacionada con la sección vial en el informe, de acuerdo con la información registrada en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, se encontró que la Calle 48X Sur corresponde a una vía (V-6) perteneciente a la malla vial intermedia.</p> <p>Adicionalmente, en la representación urbanística de la solicitud se encuentra que la dimensión del andén es insuficiente para la instalación de la estación radioeléctrica.</p> <p>De acuerdo con la información allegada por el solicitante el andén cuenta con una dimensión de 2,50m y una circulación libre de 1,60m (Ver Planos A-1 y A-2) - Insuficiente para garantizar la circulación peatonal.</p> <p>La simulación gráfica presentada por el solicitante, no cumple con lo previsto en el artículo 17 inciso 17.1.3.4, el elemento se encuentra fuera de escala respecto de los demás elementos de mobiliario cercanos a la solicitud.</p>
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO.	<b>NO CUMPLE</b>	<p><b>Medición: 24 Puntos - Impacto BAJO.</b></p> <p>De acuerdo con la información registrada en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, se encontró que la Calle 48X Sur corresponde a una vía (V-6) perteneciente a la malla vial intermedia, con un ancho mínimo de 13,60m entre líneas de demarcación.</p> <p>Sin embargo, el solicitante indica que la estación se ubica sobre una sección vial local V-8, información que no corresponde con la registrada en las Bases Geográficas del Distrito Capital.</p> <p>No cumple con lo previsto en el artículo 17, inciso 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.</p>
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO		<b>NO VIABLE</b>

**4.1 – Análisis del Componente Urbanístico - Arquitectónico**

**4.1.1 – Análisis de la sección vial - Dimensiones**

Imagen N° 1: Verificación de la planimetría aportada por el solicitante.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

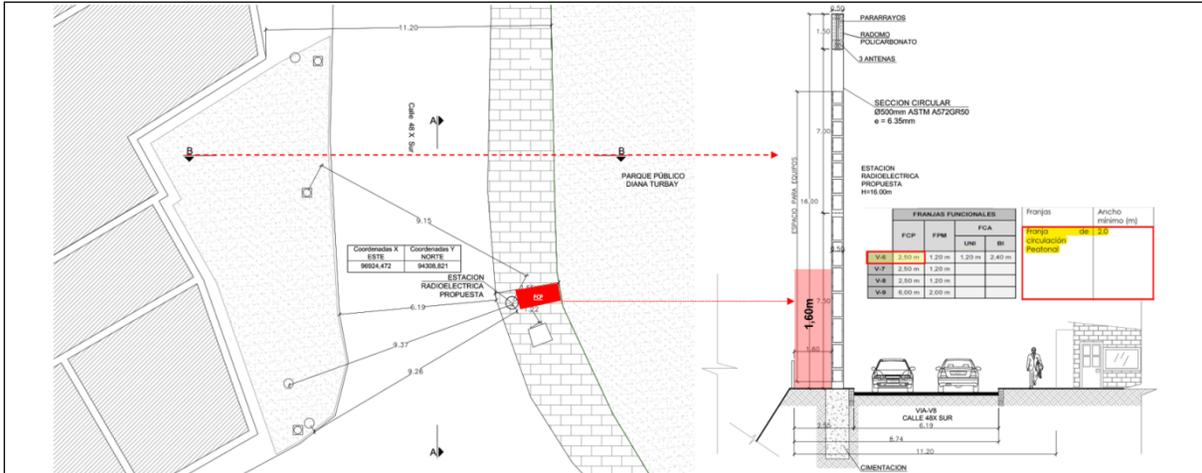
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Planos del solicitante, Cartilla de Andenes del Distrito Capital - SDP.

Ubicación	Calle 48X Sur	Sección Vial	V-6	Ancho de vía	13,60	Dimensión Andén	2,50m
Franjas Funcionales	FMP		0,60m	Diámetro Est.	0,50m	FCP - Peatonal	1,60m

La distancia es insuficiente para garantizar la circulación peatonal para una sección vial V-6, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que **se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital**. De igual forma la solicitud interfiere con las franjas funcionales del lugar donde se ubica la solicitud; por lo cual no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Se evidencia que lo anterior es un requisito 'sine qua non' de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2017; la cual es la normatividad vigente respecto al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en el territorio del Distrito Capital.

4.2 – Sección Vial (Espacio Público) – Andén costado occidental – Calle 48X Sur

Imagen n°2 – Análisis de la solicitud, Figura 7.2.4 Manual de Mimetización.



En la simulación gráfica se aprecia que el elemento se encuentra fuera de escala respecto a los demás elementos del espacio público; el ancho de la franja de mobiliario es insuficiente para la instalación del elemento en el sitio y no es acorde a lo previsto en la pp. 67 y 68 del manual de mimetización, respecto a la altura uniforme de los elementos de mobiliario (Figura 7.2.4).

No cumple con lo previsto en el artículo 17.1.3.4 del decreto distrital 397 de 2017: "(...) Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, **de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización v Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas** para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fuente: Elaboración propia, planos y propuesta del solicitante.

16. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG\_RAF\_01**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 48 X SUR ENTRE CR 1 A ESTE Y CR 1 ESTE**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
17. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “**BOG\_RAF\_01**”, en los términos del Decreto 397 de 2017.
18. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*”.
19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante el radicado No. 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG\_RAF\_01"**, a localizarse en el andén de la CALLE 48 X SUR ENTRE CR 1 A ESTE Y CR 1 ESTE, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico [gregorio.martinez@marcoin.co](mailto:gregorio.martinez@marcoin.co) que aparece registrado en la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019; así como a los correos electrónicos: [leidy.martinez@atpsites.com](mailto:leidy.martinez@atpsites.com), [sara.ortiz@atpsites.com](mailto:sara.ortiz@atpsites.com) aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

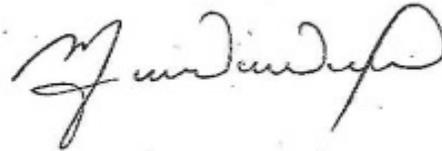
**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44894 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de octubre de 2022.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra Abogada Contratista DVTSP   
Andrés David Barragán Martínez, Ingeniero DVTSP   
Nicolás Garzón Mora, Arquitecto Contratista, DVTSP 

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP.   
Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto Contratista, DVTSP   
Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero Contratista DVTSP. 

#### Adjuntos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35768 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2018428 Fecha: 2022-10-28 08:22  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNEST COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

1. Radicado DTAI número 20203750847331 concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Tres (3) páginas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1888 DE 2022****(28 de Octubre de 2022)**

*“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1377 del 17 de agosto de 2022 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén en la Localidad de Usaquén, ubicado en la Carrera 6 n.º 120 A 22”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución n.º 0263 de 2021, modificado por la Resolución n.º 702 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado n.º 1-2019-45901 del 9 de julio de 2019, el presbítero Juan Carlos Bejarano Cubillos, en calidad de Representante Legal del Cementerio de Usaquén, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio de Usaquén, ubicado en la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 14 Usaquén en la Localidad de Usaquén.

Que por medio del oficio con radicado n.º 1-2019-66399 del 30 de septiembre de 2019, el solicitante hizo la siguiente aclaración: *“(…) Se aclara que la propiedad está en cabeza de la Arquidiócesis de Bogotá, y quien actúa como administradora del Cementerio es la Parroquia Santa Bárbara de Usaquén. Se hace entrega del formato M-FO-022 debidamente firmado por Monseñor Rafael Ignacio Cotrino, cuya representación legal se adjunta.”*

Que por medio de comunicación de fecha 27 de septiembre de 2019, la cual hace parte del radicado n.º 1-2019-66399 del 30 de septiembre de 2019, y actualizado mediante radicado n.º 1-2022-68645 del 3 de junio de 2022, Monseñor Rafael Ignacio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Cotrino Badillo, en calidad de Representante Legal Suplente de la Arquidiócesis de Bogotá, otorgó poder a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, "(...) para que ante su despacho realice todos los trámites correspondientes al Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén, inmueble de nuestra propiedad y por tanto cuente siempre con poder suficiente para actuar".

Que con radicado n.º 1-2022-68645 del 3 de junio de 2022, Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, en calidad de Representante Legal Suplente de la Arquidiócesis de Bogotá, otorgó poder a la señora Beatriz Elena Álvarez Lozano, "(...) para que ante su despacho o de manera virtual le sean notificadas las resoluciones correspondientes al Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén, inmueble de nuestra propiedad".

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1317 del 17 de agosto de 2022 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén en la Localidad de Usaquén, ubicado en la Carrera 6 n.º 120 A 22".

Que en el artículo 13 de la Resolución n.º 1317 del 17 de agosto de 2022, se dispuso que la misma debía ser notificada: "(...) al representante legal de la Arquidiócesis de Bogotá Monseñor Rafael Ignacio Cotriño Badillo, y/o quien haga sus veces y a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, en su calidad de apoderada y/o quien haga sus veces."

Que la Resolución n.º 1317 del 17 de agosto de 2022, fue notificada de manera personal el día 19 de agosto de 2022, a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, en su calidad de apoderada de la Arquidiócesis de Bogotá.

Que una vez cumplidos los 5 días hábiles para la respectiva notificación, por medio del radicado n.º 2-2022-119836 del 26 de agosto de 2022, se procedió a notificar por aviso a la arquitecta Beatriz Elena Álvarez Lozano, en su calidad de apoderada de la Arquidiócesis de Bogotá.

Que por medio de correo electrónico del día 29 de agosto de 2022, se remitió la notificación por aviso con radicado n.º 2-2022-119836 del 26 de agosto de 2022.

Que la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, presentó recurso de reposición contra la resolución antes referida, mediante la radicación n.º SDP 1-2022-99670 del 31 de agosto de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1317 del 17 de agosto de 2022, a lo cual se procede previo los siguientes:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. Procedencia del recurso de reposición

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se refiere a los *RECURSOS*, y en su artículo 74, establece:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublíneas fuera de texto).*

El recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1317 del 17 de agosto de 2022 es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, el recurso de reposición debe presentarse de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, en oportunidad y con el cumplimiento de ciertos requisitos.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 14 de la Resolución n.º 1317 del 17 de agosto de 2022 señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

### 2. Oportunidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.º 1397 del 17 de agosto de 2022 fue notificada personalmente a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, el día 19 de agosto de 2022, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso fue interpuesto mediante comunicación 1-2022-99670 del 31 de agosto de 2022, esto es, dentro del término legal.

### 3. Requisitos formales

Ahora bien, debe tomarse en consideración lo previsto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales, en lo pertinente señalan:

**“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o **su representante o apoderado debidamente constituido**.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Negrilla y sublíneas fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 78 ídem, señala lo siguiente:

*“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”*

La señora Carmen Iriarte Uribe actuó en calidad de apoderada para adelantar todos trámites correspondientes al Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén de propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá, lo cual fue acreditado mediante poder otorgado por Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, en calidad de Representante Legal Suplente de la Arquidiócesis de Bogotá, con comunicación 1-2022-68645 de 3 de junio de 2022.

No obstante, al momento de la presentación del recurso mediante radicado 1-2022-99670 del 31 de agosto de 2022, se tiene que la señora Carmen Iriarte Uribe no acreditó la calidad de abogada, situación que tampoco se evidencia en el contenido del expediente.

Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es requisito indispensable del recurso que el apoderado que lo interpone ostente la calidad de abogado, en los siguientes términos: “(...) Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. (...)”. Por supuesto, el apoderado deberá estar debidamente constituido, es decir, que sea abogado y que obre en virtud de poder amplio, suficiente y adecuadamente otorgado.

La anterior exigencia no se cumple en el presente caso, pues como ya se indicó, la señora Carmen Iriarte Uribe, apoderada dentro del trámite no ostenta la calidad de abogada, requisito indispensable para la interposición del recurso de reposición y el poder que reposa en el expediente no cumple con la acreditación de tal calidad, pues como lo exige el artículo antes transcrito, sólo los abogados pueden ser apoderados, circunstancia que no se evidencia en los documentos adjuntos al recurso ni en los antecedentes del expediente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es obligatorio rechazar el recurso de reposición interpuesto por incumplir con el numeral 1 del artículo 77 ya citado, en razón a que la arquitecta Carmen Iriarte Uribe no acredita la calidad de abogada para poder actuar como apoderada, incumpléndose con el inciso tercero del referido artículo.

En estas condiciones, el despacho debe proceder a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Carmen Iriarte Uribe contra la Resolución n.º 1317 de 17 de agosto de 2022, sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Carmen Iriarte Uribe contra la Resolución n.º 1317 de 17 de agosto de 2022 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de Usaquén en la Localidad de Usaquén, ubicado en la Carrera 6 n.º 120 A 22”*, en nombre de la Arquidiócesis de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión

**Artículo 2º.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Arquidiócesis de Bogotá, a través de su representante legal, Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, o quien haga sus veces, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 3º.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**Artículo 4º.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de octubre de 2022.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35809 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2071343 Fecha: 2022-10-28 10:33  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**  
**MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ**  
**SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett – Subsecretaria Jurídica.  
Samaris Magnolia Ceballos García – Directora de Trámites Administrativos  
Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios.  
Revisó: Marcela Bernal Pérez – Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Fanny Adriana León – Abogada Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Zahimis Moreno Vergara – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Elda Marcela Bernal Pérez – Abogada Dirección de Trámites Administrativos.  
Proyectó: Luis Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.1891 DE 2022****(28 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en la **DG 146 128 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.
2. Que, de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 4 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".*

*(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".*

*(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".*

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

*"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que, así mismo, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público,*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”*

6. Que, el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
7. Que, el artículo 19 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, régimen de transición dispuso 19.3 que: *Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con número de radicado No. 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, instalada en la **DG 146 128 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.
9. Que, de acuerdo con la información consignada en el formato MFO14 allegado mediante radicado No. 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, se infiere que el inmueble donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada: **“162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO”**, es decir, la **DG 146 128 02**, se encuentra registrado a folio de matrícula 50N-72185, sin poder determinar el titular del derecho de dominio del citado inmueble, atendiendo que dentro de la documentación allegada se aportó fue el folio de matrícula

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

inmobiliaria 50N-20391935, el cual difiere del consignado el formato en mención.

10. Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No.1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 (Item No. 22), siendo extemporánea a los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.
11. Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibidem*.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)
		24 metros	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:
		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO			
ALTURA EDIFICIO			6.97 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.28 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			24 METROS
ALTURA PARARRAYOS			2 METROS

13. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma *ibidem*, para lo cual el proveedor de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas de terminación señaladas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

18. Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 31 de julio de 2018 mediante radicado No. 1-2018-42871 y la propuesta de regularización con fecha del 8 de noviembre de 2021 a través de radicado No. 1-2021-101904, ambos tramites presentados de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

19. Que, una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO**", instalada en el predio ubicado en la **DG 146 128 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

20. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorrogas, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR**, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162540 – SUBA FONTANAR DEL RIO**”, instalada en el predio ubicado en la **DG 146 128 02**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada que será notificada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio y que obra en el certificado de existencia y representación legal allegado [notificacionescolombia@americantower.com](mailto:notificacionescolombia@americantower.com), y a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS**, representada por el señor **YUSIL**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces a los correos electrónicos: [ovelasquez@serviciosespeciales.com.co](mailto:ovelasquez@serviciosespeciales.com.co) e [ingenierosdcs@gmail.com](mailto:ingenierosdcs@gmail.com) indicados en el radicado inicial 1-2021-101904 del 8 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR**, a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR**, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de octubre de 2022.



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35838 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1955464 Fecha: 2022-10-28 11:30  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches -Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Ingeniera. Aura Cristina Ramos – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1892 DE 2022

( 28 de octubre de 2022 )

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición contra la Resolución 0658 del 2 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el artículo 12 literal “h” del Decreto Distrital 016 de 2013, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, por medio de su representante legal (SUPLENTE), la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante radicado número 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“162569 – RICAURTE II”**, ubicada en el predio de la Calle 9 No. 26 – 03, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-271125 de la localidad de **LOS MARTIRES**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-271125, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada: **“162569 – RICAURTE II”**, inmueble cuya titularidad recae en HUMBERTO AIMOLA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.776. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el representante legal del bien inmueble, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, que dio inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.
3. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“162569 – RICAURTE II”**, fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, por parte de la sociedad **ATC SITIOS**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DE COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos técnicos:

- Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado
- Copia del documento de identificación del solicitante
- Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
- Plano Urbanístico o Topográfico
- Manzana Catastral
- Certificado de Nomenclatura vigente
- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización
- Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades
- Propuesta de Mimetización
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público
- Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación
- Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil
- Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos
- Estudio estructural de anclajes
- Estudio Estructural Elementos de la Mimetización
- Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante
- Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal
- Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP
- Información en Medio Magnético

4. En consecuencia, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:

- Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado
- Copia del documento de identificación del solicitante
- Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
- Plano Urbanístico o Topográfico
- Manzana Catastral
- Certificado de Nomenclatura vigente

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización
  - Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades
  - Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público
  - Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación
  - Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil
  - Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos
  - Estudio estructural de anclajes
  - Estudio Estructural Elementos de la Mimetización
  - Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante
  - Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal
  - Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP
  - Información en Medio Magnético
5. En consecuencia, esta entidad mediante radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ídem*, para completar documentos dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“162569 – RICAURTE II”**.
6. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 24 de diciembre de 2021, y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 24 de enero de 2022.
7. Que, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:
- “(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.*
8. Que, la norma *ídem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, como se observa desde este momento, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incumplió con la fecha establecida y realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2018, el reporte de inventario (ítem 323).

9. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó la documentación requerida mediante el radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021m por lo que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto 397 de 2017, profirió la Resolución No. 0658 del 2 de mayo de 2022, "*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*".
10. El 05 de mayo de 2022, fue notificada por Aviso la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, del contenido de la Resolución No. 0658 del 2 de mayo de 2022, mediante consecutivo 2-2022-45590, conforme lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011, constancia que reposa en el expediente.
11. Que mediante el radicado No. 1-2022-61900 del 17 de mayo de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del señor EDWIN VALERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360 expedida en Bogotá D.C., presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución No. 0658 del 2 de mayo de 2022.

En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, es procedente, en los términos del numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En esta instancia se hace necesario aclarar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0658 del 02 de mayo de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

## 2. Oportunidad del recurso de reposición.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución No. 0658 del 2 de mayo de 2022, se notificó por aviso el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuestos en la norma empezó a correr a partir del 9 de mayo de 2022, y finalizó el 20 de mayo de 2022, lo que indica que la sociedad **ATC EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, al presentar el recurso de reposición el 17 de mayo de 2022, lo que indica que fue presentado dentro de los términos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibidem*, que a la letra dice:

*"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad y con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante se precisa en cuanto al cumplimiento del segundo requisito, y que tiene que ver con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no cumple con este presupuesto, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido de norma de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención. No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

### 4. Argumentos del recurso de reposición

Procede esta entidad a examinar cada uno de los argumentos formulados como "*fundamentos de derecho*" por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0658 del 02 de mayo de 2022, a saber:

En cuanto a los Fundamentos de Hecho y de Derecho manifestó, entre otros apartes que:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“ARGUMENTACIÓN Y SUSTENTACION JURIDICA:**

(...) “Atendiendo lo expuesto en el acápite anterior procedo a exponer los argumentos jurídicos en los cuales fundamento el recurso de Reposición que interpongo en contra de la decisión proferida por su Despacho el día dos (02) de mayo y notificada el día tres (03) de mayo del año 2022, que DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital, en los siguientes términos.”

- a) **El artículo 365 de la Constitución Política** ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlo.
- b) Complementa la legislación colombiana con la expedición del Decreto Nacional 464 del Veintitrés (23) de marzo de 2020 “**Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020**” reafirma en su parte resolutive, específicamente en el **Artículo 1. Declaratoria de Servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.**
- c) El día trece (13) de Abril de 2020 fue expedido el Decreto Nacional 540 “**Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**”, que incluye en sus considerandos, todos los argumentos previamente expuestos y en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

“...**PARÁGRAFO CUARTO.** Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. **Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.***

*En la respuesta aclaratoria calendada el 30 de abril de 2020 sobre el Decreto Nacional 540 de 13 de abril de 2020, emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MIN TIC, expresamente indica:*

*“...Por consiguiente, la finalidad de esa norma es imprimir celeridad al trámite de todas las solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que se presenten o estén pendientes de resolverse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”*

- d) *Que la Ley 2108 del 29 de julio de 2021 estableció dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.*

*Es claro entonces que las telecomunicaciones son concebidas como un servicio público desde nuestro ordenamiento Constitucional, lo cual es ratificado en la norma previamente enunciada, por ende, son de carácter esencial y prevalente y todas las Entidades Territoriales están en el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida.*

- e) *Como argumento para declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, su Despacho expone varias razones entre ellas las siguientes:*

*“(...) 9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.*

*11. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los “Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*

*12. Que, el radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Procesos Automáticos –SIPA, el 24 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era hasta el 24 de enero de 2022(...)"

Frente a las razones citadas anteriormente, expuestas en la Resolución No.0658 del 02 de mayo de 2022 es importante tener en cuenta que:

1. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, fue modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dicta: "(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de diciembre de 2019, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un (1) año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas.(...)"
2. Que la entidad territorial contaba con un término legal de diez (10) días a partir del día siguiente a la radicación para resolver de fondo nuestra solicitud, según el parágrafo 4° del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015" Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País" y lo señalado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 540 de 2020. "Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
3. Que, el radicado No.2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado quince (15) días después a la radicación inicial hecha el dos (02) de diciembre del año 2021.
4. Que hasta el día diecisiete (17) de diciembre del año 2021 la Secretaria Distrital de Planeación/Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de Bogotá D.C., no notificó prórroga del término anterior o decisión alguna que resolviera de fondo la petición radicada, **por lo que se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo, y se entiende concedida la factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a nuestro favor y en los términos solicitados**, según el parágrafo 4° del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 " Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País"
5. Que El Silencio Administrativo Positivo se protocolizo mediante escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

Lo anterior fundamentado en que el Silencio Administrativo Positivo se configuro al cumplir con los requisitos establecidos así;

1. Que la Ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015: (...) **“PARÁGRAFO CUARTO.** Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

2. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo

**“Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”** por lo cual, la entidad correspondiente deberá emitir el acto administrativo concediendo el permiso, el cual deberá notificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Y Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal; quince (15) días después de la radicación de nuestra petición, su Despacho se pronunció mediante radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021.”

Que, por lo anterior, él recurrente presentó las siguientes peticiones:

“1. se sirva **REPONER** y/o **REVOCAR** el Acto Administrativo **Resolución No.0658** calendarada el día dos (02) de mayo del año 2022 y notificada vía correo electrónico el día tres (03) de mayo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

6. Disponer en su lugar que sean aplicados los efectos del silencio administrativo positivo configurado mediante escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, debido a que su Administración no dio contestación en el plazo establecido por la Ley, a nuestra petición radicada el día dos (02) de diciembre del año 2021 bajo el radicado No. 1-2021-115406, ya que el mismo es precedente conforme a lo brevemente expuesto en el presente recurso de reposición.” (sic)

Que de acuerdo a lo expuesto por el recurrente presentó las siguientes pruebas y anexos:

“(…)

### PRUEBAS Y ANEXOS

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Como sustento probatorio, comedidamente solicito se sirva tener en cuenta, valorar y ponderar, las siguientes:

- Téngase como prueba la documental, la aportada con la solicitud radicada el día dos (02) de diciembre del año 2021, la cual se encuentran en su despacho junto con la solicitud presentada.
- Téngase como prueba documental la relacionada en el capítulo denominado "Situación Fáctica" del presente recurso ordinario interpuesto, como lo son el radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021 expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la cual reposa en su despacho. escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

## 5. Análisis del caso en concreto.

Procede esta entidad a analizar cada uno de los argumentos formulados como "Argumentación y sustentación jurídica" por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0658 del 2 de mayo de 2022, a saber:

Refiere él recurrente que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

**"(...) a) El artículo 365 de la Constitución Política ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlo"**

Como se puede observar el recurrente se limita a transcribir el contenido normativo de la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ibidem*. Es importante señalar además que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de manera extemporánea de dicha estación con radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018; ya que la norma *ibidem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018, como máxima para realizar el reporte de inventario.

A su vez es menester señalar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiese continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Frente al siguiente argumento, el recurrente indica:

“(…)

- b) *Complementa la legislación colombiana con la expedición del Decreto Nacional 464 del Veintitrés (23) de marzo de 2020 “Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020” reafirma en su parte resolutive, específicamente en el **Artículo 1. Declaratoria de Servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.***

(…)”

A lo anterior, este despacho indica que, el sustento utilizado por el recurrente, quien sustrae un aparte textual del artículo 1º del Decreto Legislativo 464 de 2020 concordante con el Decreto Legislativo 417 de 2020, no son de recibo, toda vez que tales decretos surgieron a la vida jurídica en época de pandemia ocurrida a razón del virus Covid-19. Dicho estado de excepción declarado a razón de la “*Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, fue adelantada por el Gobierno Nacional, con base a las facultades

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

dispuestas en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, por un periodo de treinta (30) días exclusivamente.

Hecho por el cual, no se puede acoger normas que no se encuentran vigentes y mucho menos y se le dé efectos ultractivos a eventos o situaciones fácticas posteriores con el fin de justificar vacíos que no fueron atendidos oportunamente por el operador en el momento procesal dispuesto por la normatividad distrital vigente.

Además, debe observarse que la Corte Constitucional en sentencia (T-030/20), indica, entre otros apartes, que: *“Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano.”*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional sobre el tema que nos ocupa establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este estableciendo la obligación de a las entidades territoriales de acceder ante un privado para regular y legalizar estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Frente al siguiente argumento, el recurrente indica:

“(…)

- c) *El día trece (13) de Abril de 2020 fue expedido el Decreto Nacional 540 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que incluye en sus considerandos, todos los argumentos previamente expuestos y en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:*

**“...PARÁGRAFO CUARTO.** Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. **Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.**

En la respuesta aclaratoria calendada el 30 de abril de 2020 sobre el Decreto Nacional 540 de 13 de abril de 2020, emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MIN TIC, expresamente indica:

“...Por consiguiente, la finalidad de esa norma es imprimir celeridad al trámite de todas las solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que se presenten o estén pendientes de resolverse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”

(...).”

Del texto, se puede observar que el supuesto normativo implica varios aspectos a saber: i) Tiene vocación de ser un párrafo temporal. y ii) incluye solicitudes de “construcción, conexión, instalación, modificación u operación”, Subrayado fuera del texto original cuyo alcance no incorpora el proceso de regularización como una de las actuaciones objeto de la norma en comento.

Adicionalmente, es necesario destacar que dentro de los considerandos que fueron tenidos en cuenta en el momento de la expedición del Decreto Legislativo 540 expedido, el 13 de abril de 2020, se señaló entre otros aspectos que: “... por lo expuesto, los argumentos en el uso de las redes y servicios de telecomunicaciones y la necesidad de garantizar su provisión a todos los habitantes del territorio nacional hasta que cesen las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria, y por tanto, se retomen las actividades laborales y académicas de manera presencial y se disminuya el tráfico sobre las redes de telecomunicaciones, implica que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones realicen acciones adicionales para la gestión, diseño y administración de sus redes y aceleren los planes de expansión de estas, **que implican el despliegue de nueva infraestructura, adicional a la actualmente desplegada**, y la realización de obras civiles, para lo cual se hace necesario disponer de un procedimiento expedito que permita el despliegue oportuno de la Infraestructura de telecomunicaciones, durante el estado de emergencia sanitaria(...)”. negrilla y subrayado fuera del texto original. Por lo tanto, se colige que la estación objeto del recurso se encuentra instalada y en tal virtud es improcedente la aplicación de la disposición legal en comento.

Si bien, el recurrente se acoge al citado concepto jurídico, emitido por la Doctora Luz Ángela Cristancho Corredor en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Información y las Telecomunicaciones, con registro 202035269 del 30 de abril de 2020, el cual ha sido allegado en distintos tramites que cursan en la entidad, con el cual solicita se tenga en cuenta para la decisión relativa a la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada **“162569 – RICAURTE II”**, ubicada en el predio de la Calle 9 No. 26 – 03, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-271125 de la localidad de **LOS MARTIRES**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y por ende se resuelva la solicitud en el término de diez (10) días hábiles indicado en el Decreto Legislativo 540 de 2020.

Es importante señalar que, el mencionado oficio emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones, corresponde a una respuesta frente a una consulta elevada por un ciudadano, y por lo tanto aplica lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra señala:

**“Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Frente al siguiente argumento, el recurrente indica:

- d) **Que la Ley 2108 del 29 de julio de 2021** estableció dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

**Es claro entonces que las telecomunicaciones son concebidas como un servicio público desde nuestro ordenamiento Constitucional, lo cual es ratificado en la norma previamente enunciada, por ende, son de carácter esencial y prevalente y todas las Entidades Territoriales están en el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida.**

(...).”

Como se resaltó de manera previa, este despacho, precisa que el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que hecho de no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada **“162569 – RICAURTE II”**, por no cumplir con los requisitos previstos en nuestro ordenamiento legal para ello, con ello esta entidad no está generando obstáculos o barreras

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, *a contrario sensu*, está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación, pues además debe advertirse que la estación radioeléctrica del sub juez se localizó e instaló de manera irregular. Por consiguiente, no puede pretenderse dar un alcance diferente al servicio público de internet y con despliegue sin el cumplimiento de los requisitos se proceda a violentar otros tipo de derechos.

Frente al siguiente argumento, el recurrente indica:

- e. Como argumento para declarar el *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, su Despacho expone varias razones entre ellas las siguientes:

*(...) 9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.*

*11. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

*12. Que, el radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 24 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era hasta el 24 de enero de 2022(...)"*

*Frente a las razones citadas anteriormente, expuestas en la Resolución No.0658 del 02 de mayo de 2022 es importante tener en cuenta que:*

1. *Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, fue modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dicta: "(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de diciembre de 2019, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un (1) año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas.(...)"*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. Que la entidad territorial contaba con un término legal de diez (10) días a partir del día siguiente a la radicación para resolver de fondo nuestra solicitud, según el parágrafo 4° del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015” Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País” y lo señalado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 540 de 2020. “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.
3. Que, el radicado No.2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado quince (15) días después a la radicación inicial hecha el dos (02) de diciembre del año 2021.
4. Que hasta el día diecisiete (17) de diciembre del año 2021 la Secretaria Distrital de Planeación/Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de Bogotá D.C., no notificó prórroga del término anterior o decisión alguna que resolviera de fondo la petición radicada, **por lo que se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo, y se entiende concedida la factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a nuestro favor y en los términos solicitados**, según el parágrafo 4° del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 ” Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País”
5. Que El Silencio Administrativo Positivo se protocolizo mediante escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Circuito de Bogotá.

Lo anterior fundamentado en que el Silencio Administrativo Positivo se configuro al cumplir con los requisitos establecidos así;

1. Que la Ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición:

“parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015: (...) **“PARÁGRAFO CUARTO.** Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

2. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo

**“Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”** por lo cual, la entidad correspondiente deberá emitir el acto administrativo concediendo el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*permiso, el cual deberá notificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.*

3. *Y Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal;*  
*quince (15) días después de la radicación de nuestra petición, su Despacho se pronunció mediante radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021.”*

Se reitera una vez más que, la estación se encuentra instalada; por consiguiente, el trámite que se debió surtir de manera preliminar es el regulado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, es decir, la regularización de la estación. Para el caso en estudio se debe precisar que la sociedad presentó el reporte de inventario mediante radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018.

De ello deviene que esta Secretaría luego de hacer el análisis urbanístico arquitectónico técnico y jurídico de la documentación presentada mediante radicado No. 1-2021-115406 del 2 de diciembre del 2021, requiriera de conformidad con el artículo 21 del Decreto *idem* la completitud de la documentación correspondiente al radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021. Sin embargo, la sociedad recurrente no atendió el requerimiento en los términos dispuestos por la normatividad que rige la materia; con base en lo cual, esta entidad dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, ordenando el desistimiento tácito de la estación radioeléctrica “**162569 – RICAURTE II**”.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por el recurrente frente a la configuración del Silencio Administrativo Positivo, se le reitera que la estación radioeléctrica del caso sub iudice se encuentra instalada, por consiguiente, no opera el silencio administrativo positivo.

De manera expresa el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“(…) Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva (…).”*

Como se ha indicado de manera reiterativa estamos frente a un solicitud de regularización de una estación radioeléctrica, toda vez que existe prueba que demuestra que la misma se encuentra instalada, y para el trámite en mención, no existe norma que **contemple expresamente** la configuración del silencio administrativo positivo, por lo tanto, no hay lugar a reconocer los efectos del supuesto silencio administrativo positivo que se invoca fundamentado en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, Decreto Legislativo 540 de 2020 y por consiguiente no hay lugar a reconocer el alcance a la Escritura Pública ciento cuarenta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y cinco (145) de fecha veintiuno 21 de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

Frente a las peticiones el recurrente se permite indicar:

“(…)

### PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho:

1. se sirva **REPONER** y/o **REVOCAR** el Acto Administrativo Resolución No.0658 calendada el día dos (02) de mayo del año 2022 y notificada vía correo electrónico el día tres (03) de mayo de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

6. Disponer en su lugar que sean aplicados los efectos del silencio administrativo positivo configurado mediante escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, debido a que su Administración no dio contestación en el plazo establecido por la Ley, a nuestra petición radicada el día dos (02) de diciembre del año 2021 bajo el radicado No.1-2021-115406, ya que el mismo es procedente conforme a lo brevemente expuesto en el presente recurso de reposición.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Como sustento probatorio, comedidamente solicito se sirva tener en cuenta, valorar y ponderar, las siguientes:

- Téngase como **prueba la documental**, la aportada con la solicitud radicada el día treinta (30) de julio del año 2021, la cual se encuentran en su despacho junto con la solicitud presentada.
- Téngase como prueba documental la relacionada en el capítulo denominado “**Situación Fáctica**” del presente recurso ordinario interpuesto, como lo son el radicado No. 2-2021-75357 del 02 de septiembre de 2021 expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la cual reposa en su despacho.
- escritura pública número tres mil doscientos uno (3.201) de fecha tres (03) de septiembre del año 2021 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

(…)”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Tal y como se encuentra debidamente sustentado en el presente acto administrativo la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa relacionada con la solicitud de solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“162569 – RICAURTE II”**, ubicada en el predio de la Calle 9 No. 26 – 03, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-271125 de la localidad de **LOS MARTIRES**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, una vez fue radicada en legal y debida, efectuó el respectivo análisis urbanístico, arquitectónico técnico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad, encontrando que no cumplió con los requisitos documentales mínimos requeridos, en consecuencia profirió la Resolución No. 0658 del 02 de mayo de 2022, por la cual se ordenó el desistimiento, atendiendo que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se le reiteran:

I. En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:

**NO CUMPLIÓ:** 1). Propuesta de Mimetización. Contemplado como requisito urbanístico y arquitectónico obrante en el Formulario M-FO-014 - requisito punto A. 11.

Ahora respecto a la pretensión relacionada con el reconocimiento del Silencio Administrativo, el mismo no está llamado a prosperar, todo lo cual fundamentado en los argumentos dados anteriormente, además es necesario referir la sentencia proferida por el Consejo de Estado con radicación 25000-23-24-000-2011-00429-01, en donde conoció situación similar al caso sub iudice, de un acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación que reconoció un silencio administrativo positivo, sin embargo, por considerarlo contrario a la ley, seguidamente debió expedir la revocatoria del mismo, en dicho pronunciamiento jurisprudencial se indicó:

*“De acuerdo con las disposiciones transcritas, tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos, en cualquier tiempo, del mundo jurídico, por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los expedieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando, como expresamente lo ordena el artículo 69 del CCA, sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.*

*En el evento de los actos de contenido particular y concreto que hayan reconocido un derecho, se requiere consentimiento expreso y escrito del titular mismo, salvo que dichos actos hayan resultado de la aplicación del silencio administrativo positivo, cuando se dan las causales del artículo 69 o cuando es evidente que se haya obtenido por medios ilegales.*

*Específicamente, en cuanto a los actos de contenido particular y concreto se refiere, debe*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*precisarse que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas en el artículo 69.”*

Con base en lo cual se hace imperioso entonces para el presente caso que, en gracia de discusión, si tan siquiera se pretendiere brindar algún tipo de validación al reconocimiento del Silencio Administrativo, esta acción estaría revestida según lo dispuesto por el Concejo de Estado de ilegalidad, en el entendido que la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no dio pleno cumplimiento a los requisitos exigidos en la normatividad para la regularización de una estación radioeléctrica instalada.

Para el acápite denominado “Pruebas y Anexos” considera este despacho que las mismas ya fueron evaluadas dentro del trámite administrativo que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 0658 del 02 de mayo de 2022, el cual se fundamenta del raducado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, el cual generó a su vez el requerimiento con radicado No. 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, por parte de esta Secretaría. Finalmente, en cuanto a la escritura pública para el reconocimiento del Silencio Administrativo han sido plurecitadas las situaciones que conllevan a no acceder favorablemente a su reconocimiento.

Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Por lo anteriormente expuesto no hay lugar a revocar la decisión dada mediante resolución 0658 del 02 de mayo de 2022, y en su lugar se confirmará en todas sus partes el citado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 0685 del 02 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

el Distrito Capital”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, o a quien haga sus veces o a su apoderado el señor **EDWIN VALERO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 79.913.360 de Bogotá D.C., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: [ovelasquez@serviciosespeciales.com.co](mailto:ovelasquez@serviciosespeciales.com.co) e [ingenierosdc@gmail.com](mailto:ingenierosdc@gmail.com) indicados en el radicado inicial 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021 y a los correos a: [notificacionescolombia@americantower.com](mailto:notificacionescolombia@americantower.com) y [permisos@serviciosespeciales.com.co](mailto:permisos@serviciosespeciales.com.co) señalados en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-61900 del 17 de mayo de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al señor **HUMBERTO AIMOLA LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.776, en calidad de propietario del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-271125, ubicado en la Calle 9 N° 26-03 en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada **“162569 – RICAURTE II”**.

3.2. Al **ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)*”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 24  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-35924 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2003793 Fecha: 2022-10-28 15:59  
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso; acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quedando agotada la actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR,** en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de octubre de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

María Victoria Villamil Páez, Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DVTSP.

Proyectó: Abogado, Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Arquitecta: María Alejandra Cruz Velásquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**RESOLUCIÓN No. 2024 DE 2022****( 18 de Noviembre de 2022 )**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica **“162348 – SUBA BERLIN”** instalada en el predio ubicado en la **CL 137 # 136 A - 14**, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”***

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.
2. Que de conformidad con los numerales 2, 6 y 8 del artículo 4 Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir, entre otros, con los siguientes fines:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal"

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

*"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que, el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
7. Que el artículo 19 del decreto Distrital 805 de 2019, régimen de transición, dispuso en el numeral 19.3 que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.
8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.377.163-5, por medio de la representante legal suplente **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, a través de su apoderado el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, representante legal de SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, con referencia 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“162348 – SUBA BERLIN”** instalada en la **CL 137 # 136 A - 14**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.
9. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N° 50N-20111401, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existe **“162348 – SUBA BERLIN”** es propiedad de la señora **FLOR ELICENIA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.356.142. adicionalmente, obra dentro de la documentación allegada, oficio mediante el cual la señora FLOR ELICENIA CASTAÑO CASTAÑO actuando en calidad de titular del predio ubicado en la **CL 137 # 136 A – 14** confiere poder especial, amplio y suficiente al señor señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.662.107 expedida en Bogotá, para que en su nombre adelante ante la oficina de Planeación Distrital la solicitud de permiso de estaciones radioeléctricas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** realizo el análisis de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

*“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.*

11. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 el reporte de inventario. (ítem 8).

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162348 – SUBA BERLIN			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	12.00		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				12.24 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.30 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				12.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				1.00 METROS			

13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1. Elaborar**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibídem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, el primer requisito del proceso de regularización, hace referencia a que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que, las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás señaladas la normatividad correspondiente.
18. Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** lo efectuó mediante radicado N° 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018, adicionalmente la propuesta de regularización se realizó a través del radicado N° 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin.

19. Que, lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, por lo tanto, se procede a ordenar la negación del trámite de permiso para la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“162348 – SUBA BERLIN”** adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**.
20. Que, una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“162348 – SUBA BERLIN”** instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la CL 137 # 136 A - 14, de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el reporte de inventario vencieron el 15 de febrero de 2018 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
21. Que, mediante Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* le fue asignado a la Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, la función de expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos complementarios.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR**, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** la solicitud de regularización con radicado 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022, para la Estación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctrica existente denominada “**162348 – SUBA BERLIN**” instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la **CL 137 # 136 A - 14**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 397 de 2017, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada a las dirección de correo electrónico indicadas en el radicado inicial 1-2022-94080 del 17 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionescolombia@americantower.com](mailto:notificacionescolombia@americantower.com) de conformidad con los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**3.1.** A la señora **FLOR ELICENIA CASTAÑO CASTAÑO** en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CL 137 # 136 A – 14**, de la localidad de **SUBA**, según matrícula inmobiliaria 50N-20111401, de conformidad con la documentación aportada.

**3.2** A la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: “*Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos*”

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-37802 No. Radicado Inicial: 1-2022-94080  
No. Proceso: 2016550 Fecha: 2022-11-18 10:49  
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

*contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)* Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular a las acciones de que trata la ley 1801 de 2016 si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2022.

**Samaris Magnolia Ceballos Garcia**  
**Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos**

Aprobó: Samaris Magnolia Ceballos García– Directora de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Revisó: Alba Rocio Preciado Wilches Abogada- Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.  
Diana Milena Ochoa Parra: Abogada - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Arquitecto Fredy Sarmiento – Arquitecto - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.  
Ingeniero Julio César Giraldo González- Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Proyectó: Abogada: Mónica Gama Chimbí - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.  
Ingeniero: Pablo Viloria- Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos  
Arquitecta: Adriana Mercedes Amórtegui - Dirección de de Trámites Urbanísticos Administrativos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



## RESOLUCIÓN No. 2038 DE 2022

( 22 de Noviembre de 2022 )

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO”**, a localizarse en la **CALLE 106 # 19 A -38** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”***

### LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado Decreto Distrital 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* establece en el numeral 19.1 del artículo 19 que, cuando se trate de *“solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto”*. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub iudice*, se desarrollará el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relacionado con la solicitud de estudio para la factibilidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

Que por indicación del párrafo 1° del artículo 16 ibídem, establece que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*, por lo que cobra mayor relevancia lo contemplado en el párrafo 1° del artículo 22 de la referida norma al indicar que, *“El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

Que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 901.354.361-1, representada legalmente por CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con pasaporte No. 529.199.761 de Gran Bretaña, a través de su apoderado AUGUSTO CESAR ZUÑIGA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.736 de Bucaramanga., mediante formulario M-FO-014 *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, para la estación radioeléctrica denominada **“ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO”**, a localizarse en la **CALLE 106 # 19 A - 38** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado No. 50N-105455, se identifica en la anotación No. 5 que el predio es propiedad de **CONSTRUCRON LTDA** con NIT No. 830051077-6, de quien se aporta oficio mediante el cual otorga autorización a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, para que adelante todos los trámites, se notifique y firme los formularios respectivos para la obtención de los permisos de instalación, construcción y adecuación de la estación radioeléctrica a instalar en el predio señalado.

Que por cuenta de terceros intervinientes, se presentaron solicitudes y quejas en relación con la instalación de Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica ubicada en el sector relacionado con el trámite administrativo de la **“ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO”** promovido a través del radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, las cuales fueron vinculadas y atendidas en los términos **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



contemplados en la normatividad vigente.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos procedió a manifestarse en relación con las quejas, peticiones y demás actuaciones puestas en conocimiento a través de los siguientes radicados:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
LUIS ALBERTO SANCHEZ BARBOSA (PETICIÓN)	1-2021-120912	16/12/21	2-2022-09337	7/02/22
DAVID TORRES MENDOZA (PETICIÓN)	1-2021-121241	16/12/21	2-2022-09329	7/02/22
MARIELA ZAPATA VARGAS (PETICIÓN)	1-2021-121283	16/12/21	2-2022-09326	7/02/22
LUIS ALBERTO SANCHEZ BARBOSA (PETICIÓN)	1-2021-124104	24/12/21	2-2022-12253	15/02/22
LUIS ALBERTO SANCHEZ BARBOSA (PETICIÓN)	1-2021-124092	24/12/21	2-2022-12264	15/02/22
CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEROA (PETICIÓN)	1-2022-65684	26/05/22	2-2022-75052	15/06/22
BLANCA CECILIA BUITRAGO (PETICIÓN)	1-2022-66591 1-2022-72972	27/05/2022 15/06/22	2-2022-74899	15/06/22
BLANCA CECILIA BUITRAGO (PETICIÓN)	1-2022-78687	6/07/22	2-2022-97980	26/07/22
BLANCA CECILIA BUITRAGO (PETICIÓN)	1-2022-81250	13/07/22	2-2022-117914	25/08/22
BLANCA CECILIA BUITRAGO (PETICIÓN)	1-2022-88297	1/08/22	2-2022-113125	19/08/22
AUGUSTO CESAR ZÚÑIGA LÓPEZ (COMUNICA A TERCEROS SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO)	1-2022-95982	22/08/22	2-2022-136976	22/09/22
BLANCA CECILIA BUITRAGO (RECURSO DE REPOSICIÓN)	1-2022-102712	7/09/22	2-2022-155978	27/10/22
JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO (PETICIÓN PERSONERA DELEGADA PARA SECTORES DE PLANEACIÓN Y MOVILIDAD)	1-2022-129677	1/11/22	2-2022-161472	08-11-2022

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Cabe puntualizar que las respuestas indicadas fueron resueltas en tiempo por cuenta de la entidad. Adicionalmente se informó el estado de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, resaltando entre otros aspectos que, “a la fecha **NO** cuenta con permiso de aprobación por parte de esta Secretaría” y en consecuencia esa información fue enviada a la Alcaldía Local de Usaquén.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de comunicación con radicado No. 2-2022-00428 del 4 de enero del 2022, informó a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, que la solicitud de factibilidad para la localización de la estación radioeléctrica denominada “**SAN PATRICIO**”, a localizarse en la Calle 106 # 19 A - 38 de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, se encuentra radicada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II “*De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones*”, del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibidem. Se precisó además que, por disposición del inciso 2º del artículo 21 del citado Decreto, se le requiere al peticionario para que complete la totalidad de los documentos en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional antes del vencimiento del término inicial.

Que teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2022-00428 del 04 de enero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido el mismo día a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, y cuyo pantallazo reposa en el expediente, se determinó que los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 04 de febrero de 2022.

Que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante comunicación con radicado No. 1-2022-12088 del 3 de febrero de 2022, a través de su apoderado AUGUSTO CESAR ZUÑIGA LOPEZ, no elevó solicitud de prórroga teniendo en cuenta que allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el oficio de solicitud incompleta con radicado No. 2-2022-00428 del 4 de enero del 2022.

Que revisados los documentos aportados por la solicitante, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, con fundamento en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, requirió mediante radicado No. 2-2022-26832 de fecha 22 de marzo de 2022, a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, con el fin de que procediera a realizar las **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

Que el radicado No. 2-2022-26832 de fecha 22 de marzo de 2022, correspondiente al acta de observaciones fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, situación confirmada por el solicitante mediante radicado No. 1-2022-51634 quien manifestó haber recibido la notificación el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta expiraba el 23 de abril de 2022.

Que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, con radicado No. 1-2022-51634 del 19 de abril de 2022, solicitó “*la ampliación de términos por (15) días adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019, para la siguiente solicitud adelantada ante su Entidad, la cual se encuentra identificada con el No. Radicado Inicial: 1-2022- 12088 de fecha 16 de diciembre del 2021*”, sin embargo al verificar la petición de prórroga frente al acta de observaciones, pudo evidenciarse que en su contenido se cita erradamente el radicado inicial de este trámite.

Que atendiendo la solicitud de ampliación, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitió oficio con radicado No. 2-2022-40339 de fecha 26 de abril del 2022, otorgando prórroga según el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, para el efecto el plazo máximo para la respuesta era el 9 de mayo de 2022.

Que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante el radicado No. 1-2022-58185 del 6 de mayo de 2022 allegó respuesta al acta de observaciones, en relación con los requerimientos realizados por oficio No. 2-2022-26832 de fecha 22 de marzo de 2022, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que posteriormente, en calidad de tercero interviniente, mediante radicado 1-2022-65684 del 26 de mayo de 2022, la señora CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.722, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES EAT con Nit No. 830.054.110-5, quien funge como representante legal o Administrador del EDIFICIO CRYSTAL VILLAGE P.H., ubicado en la calle 106 No. 19 A-38 presentó derecho de petición relacionado con la instalación de la estación radioeléctrica, solicitando “*Que su entidad emita acto administrativo en el cual no se acceda a emitir concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, en el EDIFICIO KRYSTAL 2 P.H, ubicado en la calle 106 No. 19 A - 38*”, petición argumentada en la cercanía colindante del edificio que va a soportar la estación radioeléctrica, ya que no cuenta con el área suficiente y por la emisión de ondas electromagnéticas con radiaciones ionizantes que pueden afectar la salud de los vecinos de la comunidad junto con otros aspectos más allá indicados.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que así mismo la abogada BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.655.980, en calidad de apoderada de los señores JOAQUIN GUILLERMO HERNANDEZ VELILLA, identificado con cédula de ciudadanía 79.555.545 de Bogotá y de GRACE ADRIANA RAMIREZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.709.732 de Bogotá, en calidad de terceros intervinientes, mediante radicados No.(s) 1-2022-66591 del 27 de mayo de 2021, No. 1-2022-66592 del 06 de julio de 2022, 1-2022-66593 del 13 de julio de 2022, No. 1-2022-88297 del 01 de agosto de 2022, presentó peticiones sobre el trámite de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, los cuales fueron resueltos oportunamente.

Que la abogada antes mencionada, a través de radicado No. 1-2022-102712 del 07 de septiembre de 2022, interpuso recurso de reposición contra la posible configuración de un silencio administrativo positivo. Al respecto, la entidad emitió pronunciamiento con radicado No. 2-2022-155978 del 27 de octubre de 2022, manifestando brevemente que: *“(...) no existe norma que contemple la configuración del silencio administrativo positivo en la etapa de solicitud del Concepto de Factibilidad, y por lo tanto no hay lugar a reconocer los efectos de un silencio administrativo positivo que se invoca con fundamento en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispuesto es para el trámite de permiso. (...)”*.

Que a su vez, mediante radicado No. 1-2022-95982 del 22 de agosto de 2022, fue allegada de manera anónima a esta Entidad, copia de la comunicación dirigida a los señores de la *“Administración Edificio Alameda Parque”* en la cual se precisa: *“(...) nos permitimos presentar ante ustedes el Silencio Administrativo Positivo otorgado mediante escritura Pública No.2338 del 26 de julio de 2022 por la Notaria 31 del círculo notarial de Bogotá (...)”*, adjuntado copia de la Escritura Pública No. 2338 del 31 de Julio de 2022 suscrita en la Notaría 31 de Bogotá D.C.; por lo que la Dirección de Vías, Trasportes y Servicios Públicos emitió respuesta mediante radicado No. 2-2022-136976 de fecha 22 de septiembre del 2022, en la que se manifestó brevemente que, *“(...) Para la solicitud de la estación radioeléctrica denominada “SAN PATRICIO”, esta se encuentra surtiendo el trámite de factibilidad, en ese orden de ideas, cuando el solicitante protocoliza una Escritura Pública pretendiendo reconocer que se trata de una solicitud de trámite de factibilidad, esta no tendría efecto, ya que la estación no se encuentra en la etapa de aprobación del permiso (...)”*.

Que posteriormente, mediante radicado No. 1-2022-129677 del 01 de noviembre de 2022, la Personera Delegada para Sectores de Planeación y Movilidad, doctora JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO, presentó requerimiento relacionado con la solicitud ciudadana de la señora BLANCA BUITRAGO, con relación a la ubicación de la estación Radioeléctrica ubicada en Calle 106 # 19 A – 38 denominada **“San Patricio”**. Por lo anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



respuesta mediante radicado No. 2-2022-161472 del 08 de noviembre del 2022.

Que conforme a las reiteradas y concurrentes peticiones elevadas por los terceros intervinientes, se dispuso realizar de oficio visita de campo por parte de los funcionarios de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos el 24 de octubre de 2022, confirmándose que existe una estructura instalada en el sitio indicado por la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS en radicado 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021 esto es, en la Calle 106 # 19 A - 38 de la localidad de USAQUÉN.

Que revisados los documentos aportados por la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS para la solicitud de factibilidad de la estación radioeléctrica "ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO", encontró que la solicitud no cumplió con los componentes arquitectónicos, técnicos y jurídicos:

4. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

4.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 1: FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN), NO CUMPLE, No se corrigió la casilla B-8, B9, B15, B17, B18, C5, C12, D7, D9. Row 2: PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN, NO CUMPLE, Se allegan nuevamente planos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos de la propuesta y de mimetización, de acuerdo con el numeral 9 capítulo I "requerimientos urbanísticos y arquitectónicos" del acta de observaciones 2-2022-26832 del 22 de marzo de 2022. No obstante, no fue acogida la observación N° 4 del acta, mediante la cual se aclara lo siguiente: De acuerdo con el numeral 13.2.5, del Decreto Distrital 397 de 2017 "En el caso en que el punto fijo se encuentre localizado a borde de terraza, placa o cubierta, se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 mts) y con aislamientos laterales mínimo de dos metros (2,00 mts)". De acuerdo con lo anterior, se deben presentar los planos debidamente acotados, ya que los propuestos no dan cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



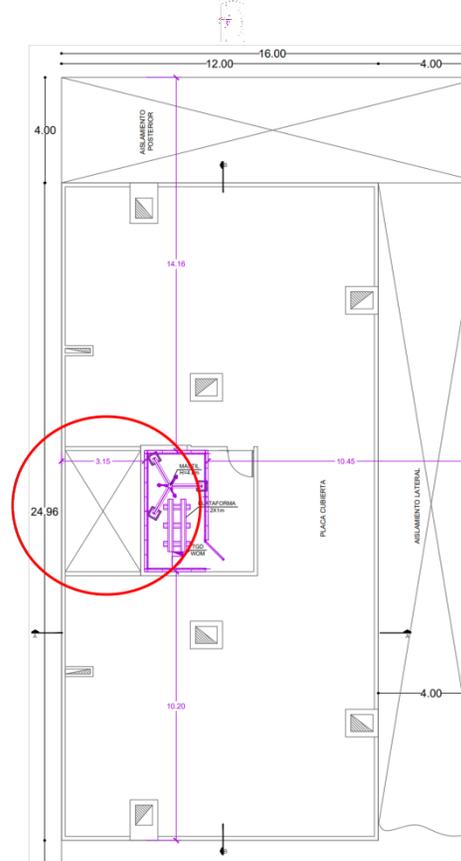
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-38069 No. Radicado Inicial: 1-2021-119690
No. Proceso: 1972056 Fecha: 2022-11-22 13:48
Tercero: PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

y las cuales deben ser incluidas en planos de estudios y diseños. Cabe aclarar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2.5, se permite se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 mts), incluido pararrayos.



Teniendo en cuenta que el aislamiento occidental, debe ser medido desde la parte más externa del elemento de soporte a borde de terraza, placa o cubierta, el cual no incluye el vacío.

OBSERVACIONES ADICIONALES

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Adicionalmente, se encontró que la solicitud fue clasificada como "Solicitud nueva estación". No obstante, los vecinos colindantes, circundantes y comunidad en general han informado de forma reiterada a la Secretaría Distrital de Planeación, la situación fáctica de la efectiva instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "SAN PATRICIO", lo cual se pudo verificar en la visita de campo realizada por funcionarios de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el 24 de octubre de 2022, como se observa a continuación:



Table with 2 columns: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO and NO VIABLE

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, and OBSERVACIONES. Row 4 details a power grant document that does not comply with legal requirements for station installation.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 3 columns: Item number (7), Description (MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN...), Status (NO CUMPLE), and Remarks (se realiza una declaración dentro del documento privado...)

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO", no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que como consecuencia de la verificación efectuada en el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que la estación radioeléctrica denominada "ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO", no hace parte del inventario de la infraestructura reportado dentro del proceso de regularización bajo los términos y plazos contemplados en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, situación constatada en visita de campo evidenciando que los elementos que conforman una estación radioeléctrica se encuentran instalados. Una vez aclarado lo anterior, se logra identificar que el trámite que debió iniciar la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS, obedecería a una regularización y no a un trámite de factibilidad.

Que por las razones expuestas, la solicitud de factibilidad con radicado inicial No.1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO", a localizarse en la Calle 106 # 19 A -38 de la localidad de Usaquén, , no cumple con los presupuestos exigidos en el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, en los cuales se define la factibilidad como la "Etapas de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación", estación que, para el caso en concreto, se reitera está instalada y el concepto de factibilidad es un requisito previo antes de la instalación. (Negrilla fuera del texto original)

Que así mismo se resalta que, la fecha de la solicitud efectuada por la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS, con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, fue posterior a la expedición de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 805 de 2019, el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

cual modificó entre otros, el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relacionado a los requisitos generales de carácter jurídico, en particular el contemplado en el numeral 17.3.4, que prevé:

*“17.3.4. Manifestación suscrita por el interesado y dirigida a la Subsecretaría de Planeación Territorial de Planeación, bajo la gravedad de juramento, en la cual se afirme que la estación radioeléctrica presentada dentro de la solicitud del estudio de factibilidad no se encuentra construida, instalada y/o en operación.”*

Que por consiguiente, no es viable para la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **“ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO”**, en los términos del Decreto 397 de 2017 y su decreto modificatorio.

Que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en el numeral 2 del artículo 6, fue delegada en Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la facultad de expedir la aprobación o negación, según corresponda, y el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad de la viabilidad de los trámites para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

Que en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital De Planeación, expide la presente con fundamento en el inciso 2° del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada mediante el radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021 por la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS** identificada con 901.354.361-1, representada legalmente por CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con pasaporte 529199761 de Gran Bretaña; para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES SAN PATRICIO”**, a localizarse en la **CALLE 106 # 19 A -38** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a CHRISTOPHER BANNISTER, identificado con pasaporte 529199761 de Gran Bretaña., en calidad de representante legal de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 901.354.361-1, en la dirección Tv. 23 No. 95 – 53 de esta ciudad y electrónica [carolina.gomez@wom.co](mailto:carolina.gomez@wom.co) [diana.montanoact@wom.co](mailto:diana.montanoact@wom.co) registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021; a su apoderado AUGUSTO CESAR ZUÑIGA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.736 de Bucaramanga en la dirección electrónica indicada [augusto.zuniga@wom.co](mailto:augusto.zuniga@wom.co) o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros reconocidos dentro del proceso:

**3.1.** Al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.847, en calidad de Representante Legal o Administrador del EDIFICIO ALAMEDA 106 P.H, ubicado en la calle 106 No. 19 A-26, o quien haga sus veces o a su apoderado, a los correos electrónicos suministrados en la actuación.

**3.2.** Al señor **DAVID TORRES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.216, en la calle 106 No. 19A – 51, apartamento 502, al correo electrónico suministrado en la actuación.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.3.** A la señora **MARIELA ZAPATA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.690, en calidad de Representante legal del EDIFICIO FIRENZE 106 P.H. ubicado en la calle 106 No. 19A – 51, o quien haga sus veces o a su apoderado, a los correos electrónicos suministrados en la actuación.

**3.4.** A la señora **CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.722, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES EAT con Nit No. 830.054.110-5, quien funge como representante legal o Administrador del EDIFICIO CRYSTAL VILLAGE P.H., ubicado en la calle 106 No. 19 A-38, a los correos electrónicos suministrados en la actuación.

**3.5.** A la doctora **BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.655.980, en calidad de apoderada de los señores JOAQUIN GUILLERMO HERNANDEZ VELILLA, identificado con cédula de ciudadanía 79.555.545 de Bogotá y de GRACE ADRIANA RAMIREZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.709.732 de Bogotá, quienes actúan en calidad de colindantes, a los correos electrónicos suministrados en la actuación.

**3.6.** A la doctora **JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO**, en su calidad de Personera Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad de la Personería de Bogotá, quien actúa en virtud al radicado 2022-EE-0563000 del 31 de octubre de 2022, de la Personería de Bogotá, al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) Carrera 7ª No. 21 – 24.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-120997 del 16 de diciembre de 2021, una vez este en firme el presente acto administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de noviembre de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-38069 No. Radicado Inicial: 1-2021-119690  
No. Proceso: 1972056 Fecha: 2022-11-22 13:48  
Tercero: PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Samaris Magnolia Ceballos Garcia**  
**Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos**

Revisó: Natalia Katherine Castiblanco Palomino - Abogada, Contratista DTAU   
Jonny Ricardo Castro Rico - Referente - Abogado, Contratista DTAU.   
Ingeniero Civil Julio Cesar Giraldo González - Ingeniero Civil Contratista DTAU   
Fredy Sarmiento Castillo - Arquitecto, Contratista DTAU

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla - Abogado, Contratista DTAU   
Responsable del trámite: Alejandra Cruz Velásquez - Arquitecta, Contratista DTAU   
Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Contratista, DTAU

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*